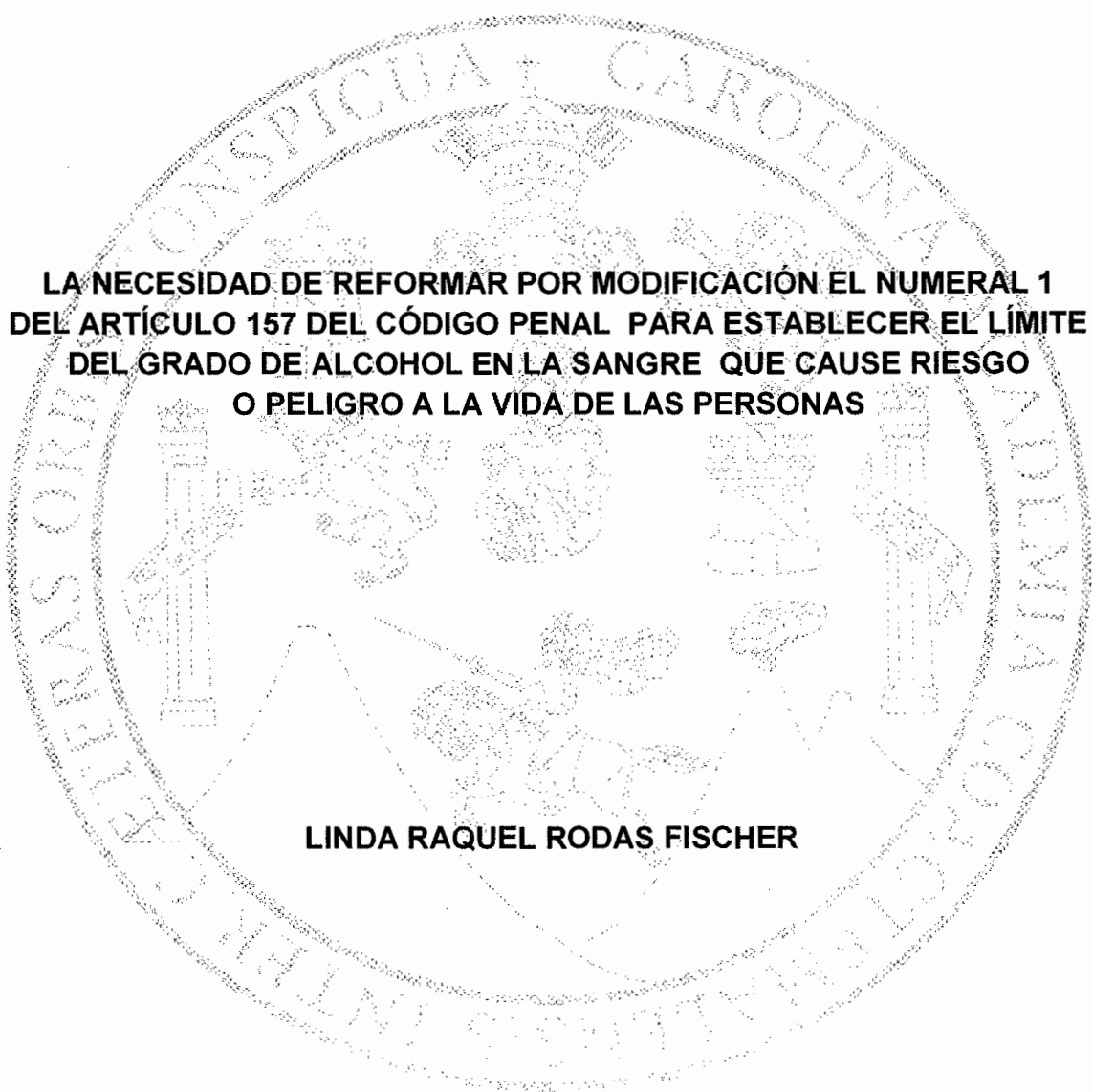


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE REFORMAR POR MODIFICACIÓN EL NUMERAL 1  
DEL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO PENAL PARA ESTABLECER EL LÍMITE  
DEL GRADO DE ALCOHOL EN LA SANGRE QUE CAUSE RIESGO  
O PELIGRO A LA VIDA DE LAS PERSONAS**

**LINDA RAQUEL RODAS FISCHER**

**GUATEMALA, MARZO 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REFORMAR POR MODIFICACIÓN EL NUMERAL 1  
DEL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO PENAL PARA ESTABLECER EL LÍMITE  
DEL GRADO DE ALCOHOL EN LA SANGRE QUE CAUSE RIESGO  
O PELIGRO A LA VIDA DE LAS PERSONAS**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LINDA RAQUEL RODAS FISCHER**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, marzo de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Ernesto Garrido Colón  
Vocal: Lic. Heber Dodanin Aguilera Toledo  
Secretario: Licda. Libertad Emérita Méndez Salazar

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Arnoldo Torres Duarte  
Vocal: Licda. Ethel Judith Cardona Castillo  
Secretario: Licda. María Esperanza Abac

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



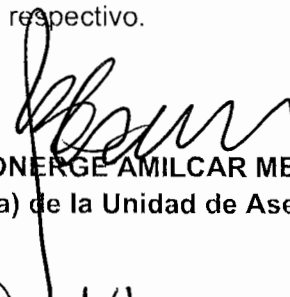
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 22 de agosto de 2014.**

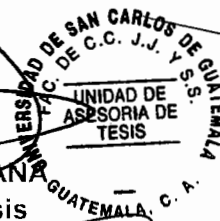
Atentamente pase al (a) Profesional, SANDRO JAÍR MATÍAS LÓPEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
LINDA RAQUEL RODAS FISCHER, con carné 200816436,  
 intitulado LA NECESIDAD DE REFORMAR EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO PENAL, PARA  
 ESTABLECER EL LÍMITE DEL GRADO DE ALCOHOL EN LA SANGRE QUE CAUSE RIESGO O PELIGRO A LA VIDA  
 DE LAS PERSONAS.

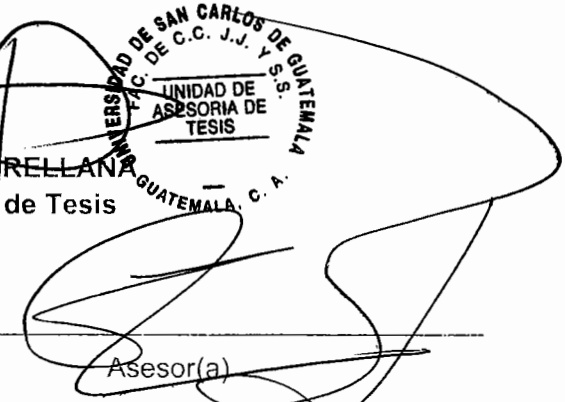
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 26, 9, 14 f) \_\_\_\_\_  
 Asesor(a) 

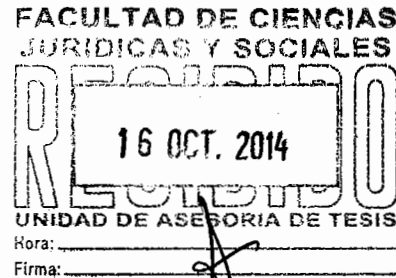


LIC. SANDRO JAÍR MATÍAS LÓPEZ  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado 6608  
Ciudad, Guatemala.



Guatemala, 13 de octubre de 2014.

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Doctor Mejía Orellana:

Respetuosamente me dirijo a usted, para manifestarle que acorde al nombramiento emitido por la jefatura a su cargo, procedí a la asesoría del Trabajo de Tesis de la Bachiller **LINDA RAQUEL RODAS FISCHER**, intitulada "La necesidad de reformar el numeral 1 del Artículo 157 del Código Penal, para establecer el límite del grado de alcohol en la sangre que cause riesgo o peligro a la vida de las personas". Sin embargo, **estimé necesario y relevante que la tesis tiene que intitularse "LA NECESIDAD DE REFORMAR POR MODIFICACIÓN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO PENAL, PARA ESTABLECER EL LÍMITE DEL GRADO DE ALCOHOL EN LA SANGRE QUE CAUSE RIESGO O PELIGRO A LA VIDA DE LAS PERSONAS"**; y en virtud que el trabajo asesorado reúne los requisitos, tanto de forma y de fondo que exige el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; rindo a Usted mi dictamen en los términos siguientes:

- 1) Declaro no ser pariente dentro de los grados de ley, ni tener ningún interés directo, ni vínculo alguno con la ponente del presente trabajo de investigación.
- 2) El presente trabajo de tesis contiene un estudio jurídico, doctrinario y social sobre el derecho penal que puede resolver la ausencia del límite del grado de alcohol en la sangre que cause riesgo o peligro a la vida de las personas, a quien condujere un vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas, lo cual está vulnerando la tutela que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a sus ciudadanos en la protección de sus derechos y garantías constitucionales.

LIC. SANDRO JAÍR MATÍAS LÓPEZ  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado 6608  
Ciudad, Guatemala.



- 3) La redacción, estructura de la investigación y la bibliografía utilizada se encuentra actualizada y acorde a un trabajo técnico científico de tesis, evidenciando un adecuado tratamiento de las fuentes y un análisis previo a la selección del material bibliográfico, constituyéndose un valioso aporte a la rama del derecho penal, que servirá de fundamento para quien desee analizar la propuesta planteada.
- 4) La tesis realizada por Linda Raquel Rodas Fischer, se desarrolló sobre un tema importante dentro del derecho penal, que se investigó según nuestra legislación, tratados internacionales y doctrina, que tienen relación con otras ramas del derecho desde puntos de vista tanto legales como doctrinarios, realizándose los cambios necesarios para una mejor investigación.
- 5) Se considera que la ponente aborda de manera muy científica y técnica una problemática importante dentro de la sociedad guatemalteca, y los métodos y técnicas de investigación utilizadas para llegar a establecer la conclusión discursiva, ha sido seleccionada adecuadamente; todo ello, se encuentra reforzado con la bibliografía utilizada que está enriquecida con la legislación nacional e internacional, así como autores nacionales y extranjeros, la que demuestra acuciosidad de la ponente en la investigación realizada, lo cual, ha contribuido a confirmar la hipótesis que se estableció dentro del plan respectivo.
- 6) El trabajo se hizo bajo mi propia dirección y supervisión, razón suficiente por la que me consta su planificación, elaboración, investigación y redacción, cumpliéndose a cabalidad las exigencias, las que se pidieron por la naturaleza de un trabajo de vital importancia en la vida nacional y que representa un valioso aporte de la autora para la rama del derecho penal; y en virtud de considerar que el trabajo de tesis llena los requisitos exigidos en el respectivo normativo, **EMITO DICTAMEN FAVORABLE**, previa revisión y discusión en el examen público.

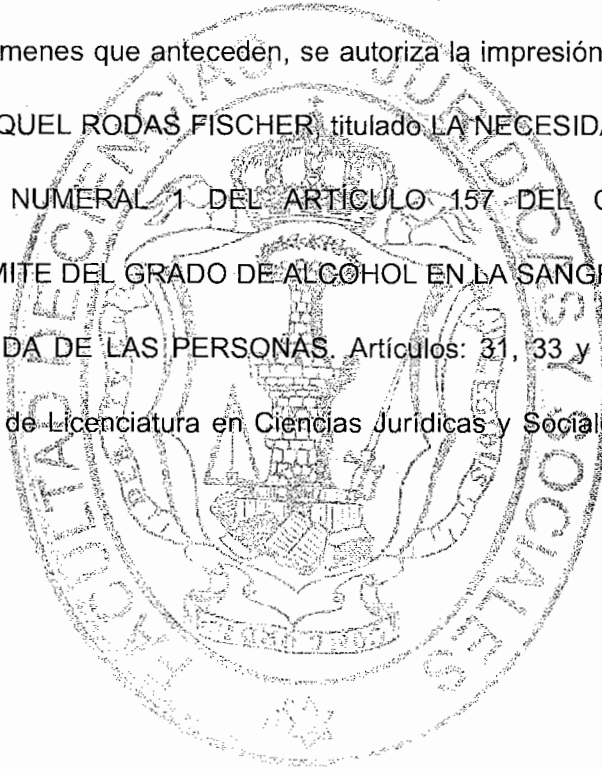
Con muestras de mi más alta estima, me suscribo de usted. Deferentemente,

LIC. SANDRO JAÍR MATÍAS LÓPEZ  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de enero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LINDA RAQUEL RODAS FISCHER titulado LA NECESIDAD DE REFORMAR POR MODIFICACIÓN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 157 DEL CÓDIGO PENAL, PARA ESTABLECER EL LÍMITE DEL GRADO DE ALCOHOL EN LA SANGRE QUE CAUSE RIESGO O PELIGRO A LA VIDA DE LAS PERSONAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**DECANO**





## DEDICATORIA

### A DIOS:

Y esta es la confianza que tenemos en Él, que si pedimos alguna cosa conforme a su voluntad, Él nos oye. 1Juan 5:14. Jehová haga resplandecer su rostro sobre ti, y tenga de ti MISERICORDIA. Números 6:25. Y se llamará su nombre Admirable, Consejero, Dios Fuerte, Padre Eterno, Príncipe de Paz. Isaías 9:6. En este año de la Misericordia, infinitas gracias por este triunfo mi Dios a ti sea la honra y la gloria. Señor Te amo, tu eres mi fortaleza.

### A MIS PADRES:

María Raquel Fischer García y Abisalon Rodas Cifuentes, por su sabiduría, consejos y amor incondicional para mí, a ustedes este éxito dedico, gracias padres bellos y amados.

### A MIS HERMANOS:

Julio Arnaldo, Alba Dina, Mariacindy, Virginia Eugenia por apoyarme y estar siempre a mi lado, por las alegrías, tristezas y triunfos que hemos pasado juntos los amo y los llevo siempre en mi corazón, son lo más importante en mi vida, muchas gracias por existir.

### A MIS SOBRINOS:

Shaylin Nicole y Fernando Daniel angelitos preciosos que me dan alegría y bendición.

### A MI ABUELITA Y TIOS QPD:

Marta Celia Garcia Aviles abuelita querida que es mi angel y que extraño tanto. Mis tíos queridos Dora Marina y Alejandro Fischer que en paz descansen. Y a toda mi familia en general, demás tíos y primos.

### A MI NOVIO:

Franciso Javier Chuc Vargas hombre de bien y con quien recorrimos de la mano el largo, pero divertido camino de la Universidad, gracias por todo tu apoyo, alegría y amor te amo. Así mismo a su querida familia.





**A MIS AMIGOS Y AMIGAS:**

Con quienes compartimos tantos buenos recuerdos y momentos con cariño especial y amistad, Dios los bendiga.

**A:**

La tricentenaria alma mater Universidad de San Carlos de Guatemala de la cual emana ciencia y conocimiento.

**ESPECIALMENTE:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Templo del saber, por darme una conciencia social y la oportunidad de superarme.



## PRESENTACIÓN

Este trabajo se orienta en una investigación cualitativa, por su enfoque social, análisis inductivo e interactividad con los sujetos objeto de estudio, cuya observancia y recolección de datos, permiten conocer las relaciones sociales y la realidad experimentada por los mismos, que se impactan por la ausencia del límite del grado de alcohol en la sangre que cause riesgo o peligro a la vida de las personas; a quien condujere un vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas, lo cual está vulnerando la tutela que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a sus ciudadanos en la protección de sus derechos y garantías constitucionales, por lo que se propone identificar los factores intervinientes y desencadenantes de las situaciones que pudieran constituirse en violaciones a derechos fundamentales y, así, poder aportar a través de sus diversas líneas de acción, herramientas útiles contando con información legal y doctrinaria nacional así como internacional.

Esta problemática radica en la rama del derecho penal, por ser esta la que regula las conductas antijurídicas y el poder punitivo del Estado. El propósito de la investigación es plantear una posible solución al problema que intitula la tesis y demostrar que sin una reforma por modificación al numeral 1 del Artículo 157 del Código Penal, para establecer el límite del grado de alcohol en la sangre que cause riesgo o peligro a la vida de las personas, la misma no se ajustaría a los requerimientos actuales y modernos del derecho penal en tal problemática.



## HIPÓTESIS

La legislación que se aplica en relación al alcohol en la sangre de quien condujere un vehículo de motor es una norma obsoleta, porque genera tergiversación por no establecer parámetros o criterios para determinar la cantidad de alcohol que una persona puede tener en la sangre y al mismo tiempo conducir sin exteriorizar peligro, pero se puede resolver tal problemática reformando el numeral 1 del Artículo 157 del Código Penal de Guatemala, y establecer el límite del grado de alcohol en la sangre de los conductores, que cause riesgo o peligro a la vida de las personas, por tanto; disminuirán los accidentes automovilísticos que son causados por personas que conducen en estado etílico un vehículo y permitirá a los órganos jurisdiccionales una impartición equitativa de justicia; los cuales comprueban la validez legítima de la premisa que intitula la tesis, de lo contrario no hay un sistema jurídico ajustable a la realidad; pues sus postulados no protegerían a la sociedad.

Por lo tanto, la hipótesis que se plantea es que se debe reformar por modificación la norma aludida porque su deficiencia de legalidad vulneran los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala; que persiguen la consolidación de una verdadera y una auténtica democracia y nada mejor que devolver su dignidad a quienes sufren la injusticia, y así el órgano jurisdiccional al momento de aplicar justicia sea no solamente más eficiente y eficaz, sino más transparente y participativa.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis se fundamenta en el derecho penal en favor de la justicia equitativa como práctica jurídica que hoy en día se pone en el centro de las discusiones del derecho, pero que tiene relación directa, o mejor aún, encuentra antecedentes en que una de las características propias del derecho es la mutabilidad, es decir aquella posibilidad de ir adecuando los distintos cuerpos normativos a las distintas realidades sociales, además de asentar acciones con el fin de conservar, proteger y resguardar los derechos de las personas, los cuales comprueban la validez legítima de la premisa que intitula el trabajo de investigación.

Derivado del estudio de la legislación nacional e internacional, así como doctrinaria, se llegó a comprobar la hipótesis; puesto que se determinó que para la efectiva impartición de justicia en favor de la sociedad, se debe reformar por modificación el numeral 1 del Artículo 157 del Código Penal de Guatemala, para establecer el límite del grado de alcohol en la sangre de los conductores que cause riesgo o peligro a la vida de las personas, de lo contrario la impartición de justicia sería ambigua con la legislación nacional vigente; y alejado de la realidad jurídico política del país.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Concepto.....	2
1.2. Definición.....	3
1.3. Antecedentes.....	6
1.3.1. Venganza privada.....	7
1.3.2. Venganza divina.....	7
1.3.3. Venganza pública.....	8
1.3.4. Época humanitaria.....	8
1.3.5. Época científica.....	8
1.3.6. Época moderna.....	9
1.4. Finalidad.....	9
1.5. Naturaleza jurídica.....	10
1.6. Principios rectores.....	10
1.7. Diferencia entre falta y delito.....	12

### CAPÍTULO II

2. El proceso penal.....	15
2.1. Definición.....	15
2.2. Sistemas del proceso penal.....	17
2.3. Elementos, objeto, fines.....	22
2.4. Naturaleza jurídica.....	23
2.5. Características.....	23
2.6. Garantías constitucionales.....	24
2.7. Principios del sistema procesal penal.....	25



Pág.

2.8. Estructura del proceso penal.....	26
--	----

### CAPÍTULO III

3. Hechos de tránsito.....	27
3.1. Definición.....	27
3.2. Antecedentes.....	30
3.3. Conducta humana en los hechos de tránsito.....	32
3.4. Factores influyentes en los hechos de tránsito.....	33
3.5. Problemas que se originan de un hecho de tránsito.....	34
3.6. Importancia del estudio de los hechos de tránsito.....	38
3.7. El alcoholismo y su relación con los hechos de tránsito.....	39

### CAPÍTULO IV

4. Inexistencia de política preventiva del Estado, en relación a los hechos de ...tránsito, originados por el consumo del alcohol.....	41
4.1. El alcoholismo.....	43
4.1.1. El alcohol etílico.....	45
4.1.2. Clasificación de las bebidas alcohólicas.....	46
4.2. Efectos del alcohol en la conducción.....	47
4.3. El alcoholímetro.....	50
4.3.1. Normas aplicables a la prueba de alcoholímetro.....	50

### CAPÍTULO V

5. Necesidad de reformar por modificación el numeral 1 del Artículo 157 del Código Penal, para establecer el límite del grado de alcohol en la sangre que cause riesgo o peligro a la vida de las personas.....	53
5.1. Código Penal de Guatemala.....	53
5.1.1. Leyes aplicables a los hechos de tránsito.....	55
5.2. Derecho comparado.....	61
5.3. Causas etiológicas de las lesiones.....	64



	<b>Pág.</b>
5.4. Actuación ideal frente a un accidente.....	64
5.5. Necesidad de crear una política preventiva.....	66
5.5.1. La Organización Mundial de la Salud -OMS-.....	67
5.5.2. Ministerio de Salud.....	68
5.5.3. Alcohólicos Anónimos.....	69
5.5.4. Controles de alcoholemia.....	70
5.6. Proyecto de reforma por modificación al Artículo 157 del Código Penal.....	72
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>75</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>77</b>



## INTRODUCCIÓN

Desde tiempos remotos el hombre aprendió a fermentar granos y jugos para obtener una sustancia que le provocara un estado especial, el cual varía en las personas de acuerdo a la cantidad ingerida y a las motivaciones que posea, hoy en día se necesita establecer el límite del grado de alcohol en la sangre que cause riesgo o peligro a la vida de las personas al momento de conducir un vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas, porque tantos hechos de tránsito por personas etílicas ha tenido gran peso como factor problemático en la conformación y funcionamiento del individuo, su familia, grupos sociales, comunidades y por ende de la sociedad y la justicia en el derecho penal es un medio para obtener una mayor eficiencia cuantitativa o estadística de reducción de tales hechos manifiestas en este análisis doctrinario, jurídico y social en la cual demuestra que normas obsoletas vulneran y limitan en cierta forma los derechos inherentes de las personas los cuales son garantías de carácter constitucional y derechos humanos; y aumenta la falta de coordinación entre legislaciones nacionales, por lo que se plantea adoptar nuevas regulaciones y procedimientos adecuados para luchar contra estos problemas.

El objetivo de la investigación fue demostrar que el derecho penal puede resolver el problema de que el alcohol utilizado aunque con moderación y en los contextos permitidos, de todos modos reduce la tensión, desinhibe y provoca sensaciones de bienestar en los bebedores normales o sociales, que disfrutan de las bebidas en forma placentera degustando diferentes calidades y presentaciones de bebidas. Las personas han consumido alcohol para celebrar, para solemnizar actos religiosos, para hacer agradables las reuniones sociales y para aliviar las tensiones emocionales y desafortunadamente proporciones variables de individuos en la población presentan problemas en su salud y en sus relaciones interpersonales a causa del consumo de alcohol y después conducen un vehículo porque no existe una norma que límite del grado de alcohol en la sangre que cause riesgo o peligro a la vida de las personas, además de su incidencia e importancia dentro del proceso penal guatemalteco.





El alcohol deteriora la capacidad para conducir y aumenta el riesgo de tener un accidente. Lógicamente afecta de manera distinta, según fuentes doctrinarias y jurídicas internacionales, el nivel de 0,3 a 0,5 gramos por litro de sangre, es el inicio de la zona de riesgos, en este nivel se produce excitabilidad emocional, disminución de la agudeza mental y de la capacidad de juicio, además produce relajación y sensación de bienestar y deterioro de los movimientos oculares; varios países como España y Argentina han regulado que el límite legal es 0,2 gramos por litro de sangre como máximo permitido de alcohol para conducir vehículos, valor que se alcanza con dos copas de vino.

La tesis se divide en cuatro capítulos de la siguiente forma: el capítulo uno, describe generalidades, sentido histórico, práctico y social del derecho penal; el capítulo dos, revela el proceso penal; el capítulo tres, la inexistencia de política preventiva del Estado, en relación a los hechos de tránsito, originados por el consumo del alcohol: declara su orientación y las condiciones legales que avalan el desempeño de la autoridad; los capítulos cuatro y cinco, contienen un análisis jurídico, doctrinario y social de las facilidades, dificultades, ventajas, desventajas de la necesidad de reformar por modificación el numeral 1 del Artículo 157 del Código Penal, para establecer el límite del grado de alcohol en la sangre de los conductores que cause riesgo o peligro a la vida de las personas.

La investigación es acorde a criterios técnicos jurídicos de diversos autores nacionales y extranjeros, así como en la adecuada aplicación de la legislación nacional e internacional vigente. Se sustentó en el uso de los métodos científico, dialéctico, deductivo, jurídico, analítico y el sintético, que vinculados con las técnicas; indirecta, observación, recopilación bibliográfica, documentales, ficheros y técnica jurídica, comprueban la validez legítima de la premisa que intitula la tesis.

El numeral 1 del Artículo 157 del Código Penal, no está acorde a las necesidades y realidades de una sociedad que se encuentra dentro de una generación desarrollada y moderna. Ocasiona estancamiento a la justicia, por tanto; es necesario e importante realizar la reforma por modificación y establecer el límite y el procedimiento a seguir.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho penal

#### 1.1. Concepto

Analizando las legislaciones más antiguas, así como la doctrina, confirman la existencia del derecho penal en la ciencia del derecho, en virtud que el objeto de esta tesis es contribuir a la protección de la vida humana como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, así cómo complementar la actividad de juzgar que ha quedado reservada al poder judicial pero con efectividad de sistema de justicia penal, en virtud que la Carta Magna no deja espacio alguno para prácticas des protectoras, más bien fortalece la protección del derecho humano como la “facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental, exigiendo el respeto de las demás personas”.<sup>1</sup>

Se conceptualiza que el derecho penal “es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Peces Barba, Gregorio. **Derechos Fundamentales**. Pág. 66

<sup>2</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 326.



Se considera que lo expuesto ut supra, antes de ser definida debe concebirse como el tópico que marca su esencia en la organización social, que se sustrae de una diversidad, lo cual le da una permanencia e invariabilidad, que debe estar despojada de tendencias ideológicas, de lo contrario no armonizaría con los distintos criterios, porque induciría a la discusión y al ámbito del debate dentro de la organización social la cual es "un sistema de relaciones sociales estables de carácter recíproco, como un conjunto de interacciones entre personas o entre grupos en donde surge una manifiesta unidad y aparecen algunos resultados o productos que son consecuencias de la actividad común que realizan las personas".<sup>3</sup>

Se expone que desde una perspectiva político-criminal, las disposiciones de carácter penales tendrían como posibles razones pragmáticas la evitación de futuros delitos o faltas y el descubrimiento de los ya cometidos.

## 1.2. Definición

Tradicionalmente se ha definido al derecho penal en forma bipartita, desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo, división que sigue siendo la más válida, ya que permite la ubicación del cómo hace y cómo manifiesta el Derecho Penal para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico por medio de la protección social contra el delito o la falta.

---

<sup>3</sup> Gil Pérez, Rosario y Carlos Paiz Xulá. **Introducción a la Sociología**. Pág. 197 y 198.



El derecho penal objetivo es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano, es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso. Si bien es cierto, la potestad de penar no es un simple derecho, si no un atributo de la soberanía estatal, ya que es el Estado con exclusividad a quien corresponde esta tarea, ninguna persona puede arrogarse dicha actividad. Es objetivo porque el objeto del Derecho Penal es la norma.

El derecho penal subjetivo (*Ius Poenale*), es el conjunto de normas jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado, que determina en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un depositario legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del Principio de legalidad, de defensa o de reserva que regula el Código Penal en su Artículo 1: No hay pena sin ley. (*Nullum crimen, nullum poena sine lege*); y se complementa con el Artículo 7. Exclusión de la analogía, del Código Penal.

Se considera que el derecho penal es la institución social más antigua de la humanidad, y aunque va adoptando diversas formas, su vigencia sigue siendo evidente. Representa una realidad compleja expuesta al cambio por sucesos históricos y culturales de modo que se hace más compleja una definición común y aceptable.

“El derecho penal es una rama del saber jurídico que mediante la interpretación de leyes penales propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y



reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho”.<sup>4</sup>

Existen numerosas definiciones de derecho penal dependiendo de los autores y perspectivas teóricas, empero, se destacan algunas comprensivas e universal.

“Es el conjunto de normas jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado, que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez con un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva”.<sup>5</sup>

Se considera que el sistema jurídico recoge la definición que está presente en un determinado tipo de sociedad y en una determinada época.

“Derecho penal es la parte del derecho compuesta por un conjunto de normas dotadas de sanción retributiva”.<sup>6</sup>

“Derecho penal es el conjunto de leyes mediante las cuales, el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación”.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. Pág. 4.

<sup>5</sup> León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 4.

<sup>6</sup> Soler, Sebastián. **Derecho penal**. Pág. 7.

<sup>7</sup> Carránca y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano**. Pág. 8.



El derecho penal, es el conjunto de principios, normas e instituciones jurídicas que regulan todo lo concerniente al delito, al delincuente, a las penas y medidas de seguridad.

### **1.3. Antecedentes**

Se descubrió que la mayoría de los ordenamientos penales contemporáneos contienen disposiciones que devienen desde la antigüedad. Existe una variedad de autores que hacen síntesis al respecto, sobresaliendo que el derecho penal ha evolucionado históricamente, pasando por determinadas épocas y por el carácter de este trabajo es de suma importancia hacer un análisis histórico detallándolo en un breve resumen desde el momento en que surge y si ha cumplido su función, cometido etc; por el hecho de que forma parte del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Se considera que la cuestión penal tiene que ver con el marco jurídico histórico que ha establecido el Estado para identificar la relación entre los sujetos con sus garantías para ejercer el control del pueblo porque se presenta como un conjunto de elementos que integran la estructura del país, abarcando desde la época pre colonial hasta la época actual.

“El origen penal es antiguo, se remonta al Derecho Romano, en los delitos de lesa majestad, pasa al Derecho Canónico y Común Medieval. Los filósofos juristas ilustrados se pronunciaron, después de sopesar los típicos tipos penales como las paradigmáticas



reflexiones de Beccaria, práctica común en el Antiguo Régimen en los procedimientos seguidos ante la Inquisición”.<sup>8</sup> (Sic)

### **1.3.1. Venganza privada**

Se destaca como la época bárbara, debido a quien se sentía ofendido en sus derechos debía defenderse individualmente, llevando a cabo la justicia con su propia mano, y para ponerle fin a dicha justicia, en la época en mención surgieron dos distintas limitantes, llamándosele a la primera la” Ley de Talió”, según la que no se podía devolver al delincuente un mayor mal que el ocasionado a la víctima, reconociéndose con ello que el ofendido únicamente contaba con el derecho a una venganza de la misma intensidad al padecido, o sea ojo por ojo, diente por diente.

Y la segunda denominación llamada composición mediante la que el ofensor o bien los familiares del mismo se encargaban de la entrega al ofendido de una determinada cantidad económica para que no llevara a cabo venganza alguna.

### **1.3.2. Venganza divina**

Se descubrió que en esta época la voluntad individual del vengador es sustituida por una voluntad divina a la cual le corresponde la defensa de los intereses colectivos existentes que han sido lesionados por la comisión del delito.

---

<sup>8</sup> <http://www.mpd.gov.ar/General/Trabajos>. (Guatemala, 29 de agosto de 2014)



En la época en mención, la justicia penal es ejercitada en el nombre de Dios, y los jueces juzgan en el nombre del mismo y quienes por lo general eran sacerdotes representantes de la voluntad divina y se encargaban de la administración de justicia.

### **1.3.3. Venganza pública**

Se considera que ésta época fue una de las más sangrientas, debido a que el poder público que era representado por el Estado, ejerció la venganza en nombre de los individuos o de la colectividad cuyos bienes jurídicos fueron dañados o bien expuestos al peligro. Dicha época se caracterizó debido a que la aplicación de las penas era completamente inhumana y no acorde al daño ocasionado, la pena era sinónimo de tormento; además era castigada con bastante crueldad y severidad.

### **1.3.4. Época humanitaria**

Se investigó que el periodo o época humanitaria comenzó con el iluminismo, habiendo sido impulsada dicha época por Cesar Bonnesana, y el marqués de Beccaria, quien escribió la obra de los delitos y penas, en la cual se opone al trato inhumano tanto en las torturas como en la aplicación de las penas para la obtención de una confesión.

### **1.3.5. Época científica**

La época científica se mantiene hasta la crisis del derecho penal clásico. Dicha época en mención, consideraba al derecho penal como una disciplina general, única e





independiente, que se encargaba del estudio del delito y de la pena. A la misma se opone la escuela positiva, considerando al derecho penal como parte de la sociología criminal, encontrándose el método experimental que utiliza en total oposición al lógico abstracto de la escuela clásica y poniendo de manifiesto factores físicos antropológicos y sociales. La misma es considerada como una manifestación de la personalidad, y la pena como una forma de defensa social.

### **1.3.6. Época moderna**

En ésta época el derecho penal es considerado como una ciencia completamente jurídica, relacionada al delincuente, al delito, falta, pena y medidas de seguridad.

Se considera que en Guatemala es muy difícil encontrar antecedentes del derecho penal, puesto que el mismo no estaba regulado específicamente en ninguna ley. Anteriormente lo único que estaba establecido en la legislación guatemalteca era lo que otros países aplicaban, específicamente la colonización española.

### **1.4. Finalidad**

Concretamente, el derecho penal es parte de la ciencia jurídica, y por ello se considera que su finalidad es el estudio y la interpretación de los principios contenidos en la ley, asimismo, reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable, por ello el derecho que regula los delitos es el Derecho Penal, teniendo también entre sus finalidades la pena. "La pena es un mal, una privación de bienes, con

el que se amenaza y, desde un punto de vista concreto, la pena es un mal que se impone por la comisión de un delito”.<sup>9</sup>

### **1.5. Naturaleza**

Se considera que el derecho penal es un sistema jurídico independiente dentro del Estado, o una parte del orden jurídico que el Estado estatuye y custodia, y la cual forma el término opuesto y complementario de la otra parte del derecho, que es la parte penal.

La naturaleza jurídica del derecho penal es pública porque es evidente que las disposiciones, lineamientos u ordenamientos jurídicos, así como también la adopción de medidas y procedimientos para enjuiciar a los responsables y ejecutar las penas aplicables a toda actividad ilícita es de orden público, en virtud que afectan a la colectividad y además son de interés y observancia general.

### **1.6. Principios rectores**

“Así como existen principios de la ciencia del derecho en general, que abarcan cualquier área jurídica, también existen principios propios de cada rama específica del derecho (constitucional, penal, civil, administrativo, etc.), que permiten identificarla como tal y por otra, diferenciarla de otras ciencias, disciplina o doctrina, por lo que se sostiene

---

<sup>9</sup> López Contreras, Rony Eulalio. **Curso de derecho penal parte general**. Pág. 19.



que los principios generales del derecho no pueden identificarse con los principios propios de una disciplina en particular.”<sup>10</sup> (Sic)

Existe en la doctrina una serie de principios que permiten establecer al derecho penal en forma coherente y equilibrada. El reconocimiento de dichos principios no es unánime en la doctrina y en las distintas legislaciones; no obstante, se considera que los principios relevantes son los siguientes:

- Principio de legalidad
- Principio de humanidad
- Control social de la pena necesaria
- Principio de mínima intervención del Estado
- Principio de la co-culpabilidad
- Principio penal democrático
- Principio de favorabilidad
- Principio del preacuerdo
- Principio de negociación
- Principio de allanamiento
- Principios de derechos humanos
- Principio de justicia social

Los principios del derecho penal deben ser aquellos auténticos tutelares de carácter ideológicos, fundamentales que constituyen el conjunto de directrices en el que se basa

---

<sup>10</sup> Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal del trabajo**. Pág. 8.



la estructura jurídica de la sociedad, así como su desarrollo e inspiren el ordenamiento jurídico, acomoden la doctrina y la técnica jurídica, en beneficio de la nación, incorporando al derecho positivo nacional su integración a la actividad jurisdiccional las disposiciones que se llegaren a aceptar como justicia social.

“La justicia social, se refiere a las nociones fundamentales de igualdad de oportunidades y de derechos humanos, más allá del concepto tradicional de justicia legal”. Según, la comunidad internacional, “hoy en día la expresión: Justicia Social, tiene tanta proclamación que hasta el 26 de noviembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 62/10, declaró en cada año el 20 de febrero Día Mundial de la Justicia Social”.<sup>11</sup>

### 1.7. Diferencia entre falta y delito

“Delito, es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.<sup>12</sup>

Se expone que la regulación del derecho penal en la legislación guatemalteca, es aplicable a todas las personas nacionales o extranjeras, residentes o en tránsito, así como a todo el territorio nacional tanto entre delitos como faltas.

---

<sup>11</sup>.Morente Acetún, Carlos Hugo. **Necesidad de crear órganos jurisdiccionales con competencia agraria**. Pág. 26 y 24.

<sup>12</sup> Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 312.



“La falta es la infracción voluntaria de la ley, ordenanza, reglamento o bando, a la cual está señalada sanción leve. La falta recibe también el nombre de contravención”.<sup>13</sup>

Se considera que la ciencia del derecho penal es como un conjunto de conocimientos sistematizados encaminados al objetivo de desentrañar la esencia del delito y también la falta, a través de la historia el fundamento de esas ideas penales y que inclusive algunos tratadistas la consideran como sinónimo con la dogmática jurídico-penal, que maneja esos conocimientos o principios enfocados al estudio del delito y la falta.

Existen doctrinas que sostienen la distinción sustancial entre falta y delito, citándose las siguientes:

- I. “Teoría que se fija en los criterios de daño o peligro. En esta dirección se pronuncian algunos tratadistas italianos, como Luigi Luchini, para quienes el delito constituye una violación del derecho y la mera falta no constituye más que un mero peligro para el orden social.
- II. Doctrinas que encuentran la separación en razones de moralidad para sus partidarios, el delito y la falta se distinguen en que esta presenta una inmoralidad mínima.
- III. Doctrinas que encuentran la separación en la íntima naturaleza de la infracción; es la tesis de Feuerbach, para quien hay delito cuando se viola un derecho existente

---

<sup>13</sup> *Ibíd.* Pág. 406.



antes de que la ley lo haya reconocido, y hay contravención cuando se hace una cosa que sería lícita si el Estado no la hubiere prohibido.

- IV. Doctrina que quiere encontrar la diferencia en el examen del derecho positivo, es la tesis de Vicente Manzini, para quien la noción diferencial no puede encontrarse acudiendo a sistemas especulativos ni por indagaciones sociológicas, sino acudiendo a los preceptos del Código Penal y leyes especiales.
- V. Doctrina integral. Esta es la postura de Cuello Calón al decir que los delitos contienen violación o lesión, efectivas o potenciales de las normas jurídicas, contravienen las normas de moralidad y son hechos inspirados en intención malévola, mientras que las contravenciones son hechos inocentes en sí mismos, realizados sin mala intención, que solamente constituyen un peligro para el orden jurídico y por ello se sancionan a título preventivo”.<sup>14</sup>

Se considera que el derecho penal va desde la atenuación de la pena señalada al delito y a la falta hasta la exención o la total remisión de la misma, pero en ciertos casos y bajo determinadas condiciones para aquellos sujetos que realicen alguna de las conductas antes citadas, o bien simplemente que se disocien tanto en cómplices como autores en el delito o delitos cometidos o por cometer.

El derecho penal es sin duda la parte del derecho que más necesita fortalecimiento y una contribución es reformar el numeral 1 del Artículo 157 del Código Penal, para

---

<sup>14</sup> Puig Peña, Federico. **Derecho penal**. Tomo I. Pág. 113.



establecer el límite del grado de alcohol en la sangre que cause riesgo o peligro a la vida de las personas, en virtud que esta rama de la ciencia del derecho ha sufrido a lo largo de toda su historia, y sin duda el que más seguirá teniendo problemas por encontrarse en el área sancionadora, al punto que es deseable que por elementales técnicas legislativas modernas, se readecué.

Se considera que esfuerzos para readecuar el derecho penal no han faltado, pero dichas iniciativas se han perdido en el tiempo, sin embargo, se hace remembranza que “el sistema de justicia penal tiene un papel crucial en la lucha contra la impunidad para enmendar la falla del Estado que consiste en no hacer uso de las oportunidades, el tiempo y las capacidades para llevar a cabo medidas efectivas que den cumplimiento a sus obligaciones”.<sup>15</sup>

Se plantea una selección de las aportaciones más representativas y rasgos más notables de diferentes autores nacionales e internacionales que han incursionado en el tema que intitula la tesis con el propósito de “comprender en toda su dimensión el estado por el que atraviesa actualmente el respeto a los derechos tanto individuales como colectivos en Guatemala, siendo imprescindible describir la dinámica de los factores de desarrollo que han influido en el escenario tanto nacional como internacional en la impartición de justicia en consolidación de la paz, construcción de una sociedad democrática y multicultural”.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Comisión Internacional de Juristas. **Manual de observación de procesos penales: Guía para profesionales No. 5.** Pág. 182.

<sup>16</sup> Paz y Paz, Claudia. Y Luis Ramírez, Gustavo Cetina, Fernando López, Miguel Urbina. **El Proceso Penal En Guatemala.** Pág. 65.



## CAPÍTULO II

### 2. El proceso penal

Escudriñando la historia el proceso penal siempre ha estado presente, y hoy no es la excepción, ya que su efectividad crece en el tiempo, en cantidad e intensidad. Este capítulo se justifica dentro de este ámbito en virtud que se considera que es notorio que el gobierno, no ha difundido lo concerniente a la temática que intitula la tesis, por lo que, es necesario realizar un estudio del avance y progreso del proceso penal, que influye significativamente en el desarrollo social, económico, político y cultural, porque la información resulta ser una condición necesaria para el avance y desarrollo de una mejor comprensión de los efectos jurídicos y sociales de la aplicación de la ley y el Estado debe facilitar una difusión significativa puesto que existe diversidad de recursos los cuales ayudan a construir, asimilar y enseñar.

#### 2.1. Definición

El proceso penal se considera como el medio ineludible para que la función jurisdiccional actúe ante la alteración del ordenamiento jurídico en materia criminal, a lo que el Estado debe intervenir a través de los tribunales, en ejercicio de la obligación de proporcionar seguridad. El proceso debe ser impulsado oficialmente de manera insoslayable, pues no cabe la posibilidad de defender intereses de modo particular, ni restablecer agravios por actividad propia o personal.





El derecho procesal penal es aquella disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas-procesales-penales, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un proceso penal.

El proceso penal es el “conjunto de actos concretos, regulados en abstracto por el derecho procesal penal para obtener el órgano jurisdiccional la confirmación de la pretensión punitiva, deducida por el órgano ejecutivo y eventualmente para realizarla en forma coactiva, lo que constituye la actividad judicial compleja y progresiva denominado proceso penal”.<sup>17</sup>

Se expone que existe una variedad de autores que hacen diversidades de síntesis del proceso penal, empero, por el carácter de este trabajo es necesario hacer un breve análisis general, por el hecho que es un tema de trascendencia en el ámbito social, en virtud que el propósito de la tesis es dar a conocer la necesidad de reformar por modificación el numeral 1 del Artículo 157 del Código Penal de Guatemala, para establecer el límite del grado de alcohol en la sangre de los conductores que cause riesgo o peligro a la vida de las personas.

El derecho procesal penal es la “rama del derecho procesal que estudia las normas que regulan el proceso penal. Se le denomina también derecho adjetivo, y lo compone el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso penal en sus diferentes etapas o

---

<sup>17</sup> Manzini, Vincenzo. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 20.



fases de substanciación, con el objeto de la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido”.<sup>18</sup>

Se considera que para facilitar su entendimiento el derecho procesal penal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, por la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la sustanciación del proceso

## **2.2. Sistemas del proceso penal**

Se considera que la adopción de distintos sistemas del proceso penal es que el sistema penal ha perdido su eficacia ante el flagelo de la criminalidad, que ha tornado insuficientes los métodos tradicionales de investigación, lo que ha hecho necesario actualizar la legislación procesal penal a fin de poder contrarrestarla, cómo la propuesta intitulada en esta tesis.

Éstas son formas de enjuiciamiento penal que a lo largo de la historia se desarrollaron en distintas etapas de la humanidad, conforme a teorías y métodos que se ajustan cada vez más a una política criminal moderna congruente con la realidad jurídica social de todo país. Entre estos sistemas se encuentran el sistema inquisitivo, acusatorio y el mixto.

---

<sup>18</sup> Herrarte, Alberto. **Derecho Procesal Penal**. Pág. 31.



## - Sistema inquisitivo

El origen del sistema inquisitivo se encuentra en el derecho canónico, nacido con regímenes absolutistas, totalitarios y dictatoriales. Es un sistema escrito en todos sus actos procesales, incluyendo la prueba y la defensa, se niega el principio de publicidad, otorgando esta publicidad limitadamente solo a las partes, por ser un sistema escrito es el juez quien conoce el proceso y puede fallar en el mismo, y asimismo puede dictar sentencia un juez que nunca haya conocido el proceso.

“La inquisición es el nombre con el cual se conoce todo sistema judicial correlativo a ese tipo de organización política. Creado en el antiguo imperio romano y desarrollado como derecho universal (católico) por glosadores y postglosadores, pasa a ser derecho eclesiástico y, posteriormente, laico, en Europa continental, a partir del siglo XIII de la era Cristiana”.<sup>19</sup> (Sic.)

El sistema inquisitivo es un procedimiento por el cual se investiga y se castiga con la mayor severidad al sindicado de delito, no velando por los derechos humanos de los imputados, y teniendo como base la represión por el hecho cometido para proteger los intereses del grupo o de la sociedad.

En este sistema se concentran, en una misma persona, las funciones de la acusación, investigación y decisión, siendo esta persona el juez, no teniendo forma de defenderse libremente el imputado, y tomándosele a éste como un simple objeto.

---

<sup>19</sup> Par Usen, José Mynor, **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág.43.



Se considera que el sistema inquisitivo, fue una forma de procedimiento donde el juez vela por los intereses de la sociedad sin importarle los intereses de la persona.

#### **- Sistema acusatorio**

"El sistema acusatorio se dice que es propio de los regímenes liberales, celosos del principio de la separación de los poderes públicos y de los derechos del ciudadano".<sup>20</sup>

Sistema acusatorio es aquel usado en países democráticos, donde existen varias partes que participan en el procedimiento penal, es el que conlleva un trámite público y claro, donde el juzgador ve y escucha a testigos y peritos, toma la documentación de prueba para analizarla mediante la sana crítica razonada, y dicta un fallo basándose en la prueba que ha tenido a la vista.

El sistema acusatorio es enteramente opuesto al sistema inquisitivo, en el primero actúan varias partes en el proceso, en el segundo solamente actúa un juez que se encarga de realizar todo el trámite del proceso, desde oír al sindicado hasta dictar sentencia.

---

<sup>20</sup> Clara Castellanos, Nestor Estuardo. **Inconstitucionalidad del Artículo 359 del Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92.** Pág. 51.



En el acusatorio el Ministerio Público es un ente investigador que proporciona al juez la prueba contra el sindicado, en el inquisitivo el fiscal es un mero espectador, pues no se le da la oportunidad de investigar el hecho delictivo.

En el sistema acusatorio prevalece la observancia de los derechos humanos del sujeto activo. En el sistema acusatorio prevalece la observancia de los derechos humanos del individuo, existe un ente investigador (Ministerio Público), una parte ofendida (denunciante o querellante), un sujeto activo (acusado), un ente que controla la eficacia de la investigación (juez de instancia), y un tribunal que conoce la prueba y efectúa la audiencia oral, y por lo tanto el que decide si absuelve o condena.

#### **- Sistema mixto**

Éste sistema trata de encontrar la adecuación entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio. Hace uso de la secretividad cuando la diligencia es indispensable, y la publicidad al recibir la prueba; hace uso de la forma escrita en lo que es necesario, y la oralidad en el debate y otras diligencias. Se investigó que fueron los franceses quienes ensayaron este tipo de sistema mixto encontrando la adecuación entre los dos sistemas, y en la actualidad varias naciones los practican y los han impuesto en sus legislaciones.

En este sistema la parte escrita del proceso se da con mayor frecuencia en el procedimiento preparatorio y en el procedimiento intermedio, que es donde las partes comparecen al proceso en forma escrita y el juez procede a resolver de la misma manera, aunque con las reformas que se han hecho al Código Procesal Penal de



Guatemala, se ha tratado de que algunas partes que eran escritas ahora se fijen en forma oral, prueba de ello es la audiencia oral del procedimiento intermedio, en la cual en sus orígenes era escrita. Al Sistema Mixto, se le ha dado ese nombre, en virtud que en él se fusionan los sistemas inquisitivo y acusatorio; en la primera fase, que es la instrucción, se observa el sistema inquisitivo, tomando en cuenta sus características; y en la segunda fase, o en el juicio propiamente dicho se observa el sistema acusatorio. los sistemas acusatorio e inquisitivo, no se dan en forma pura en el sistema mixto, sino que se ha tomado parte de cada uno de ellos con el afán de modernizar el proceso penal a través de la historia, lo cual en los países desarrollados ha tomado mucho auge, ya que a través del desarrollo de este sistema se ha implantado el juicio oral, en los países en los cuales la justicia penal, se ha desarrollado históricamente y ha evolucionado a la par de las instituciones políticas, sociales y culturales que conforman el Estado. Se considera que el sistema mixto ha sido acogido por gran cantidad de legislaciones, considerándolo un sistema moderno, en el cual las partes hacen uso de las ventajas que utilizan los sistemas inquisitivo y acusatorio, aventajando este sistema en virtud de ofrecer el respeto a los derechos humanos de la persona. Este sistema ofrece características particulares en cada uno de los países donde está siendo aplicado, tomando en cuenta la idiosincrasia de cada uno de ellos y la evolución histórica del proceso penal, mejorando considerablemente este sistema en su aplicación prevaleciendo el juicio oral, logrando con ello una verdadera evolución en la justicia penal. Guatemala utiliza un sistema mixto o pro acusatorio ya que la etapa de investigación es similar al sistema inquisitivo y la fase del debate o juicio al sistema acusatorio, además de esto el Juez aún tiene poderes como por ejemplo las nuevas pruebas de oficio y la reapertura del debate.



### **2.3. Elementos, objeto, fines**

En cualquiera de los criterios expuestos sobre la naturaleza jurídica del proceso, se encuentran factores indispensables procesalmente esto es, lo que se conoce como elementos, divididos en dos, como son: los subjetivos y los objetivos.

Los elementos objetivos del proceso penal, entonces, son todos los actos que los sujetos o partes efectúan en el desenvolvimiento procesal, siendo preciso señalar que, aunque fraccionados, van integrando la unidad del proceso, de tal modo que implique avance continuo.

En la época científica se dio prioridad a los elementos subjetivos, lo que significó el surgimiento de la teoría de la relación jurídica, puesto que esos elementos consisten las dos personas, o conjunto de ellas, que intervienen, de un modo u otro, en el desenvolvimiento del proceso, con las atribuciones que la misma ley procesal les va señalando, lo que no necesariamente encamina directamente al objeto o fines del proceso, pues los terceros, por ejemplo, sin estar ligados en forma directa, se manifiestan de alguna manera en el proceso, dando lugar a actos procesales que constituyen elementos objetivos.

En la legislación comparada, generalmente existe uniformidad de esa actividad, cuyo fraccionamiento unitario, toma distintas designaciones; de tal manera que lo mismo se habla de actos que de fases, períodos, etapas, etc., que, desde luego, tienen su carácter propio, pero todos relacionados entre sí.



## **- Objeto**

Se considera que al proceso se le atribuye un doble objeto: a) Inmediato, que es el mantenimiento de la legalidad establecida por el legislador. b) Mediato que consiste en la protección de los derechos particulares.

## **- Fines**

Los fines del proceso penal tienen como meta, al igual que los fines generales del derecho: alcanzar el bien común, la justicia y la seguridad jurídica aplicando la ley penal al caso concreto.

### **2.4. Naturaleza jurídica**

El proceso tiene una función de carácter público y los intereses que persigue son también de carácter público. De hecho, las teorías de trascendencia del derecho penal, son las de derecho público.

### **2.5. Características**

Dentro de las principales características del proceso penal se encuentran las siguientes:

- Conjunto de actos regulados por la ley procesal para aplicar la ley penal a casos concretos.





- Tiene una función de carácter público.
- La existencia de los presupuestos procesales, como requisito indispensable en todo proceso penal, integrado por: un órgano jurisdiccional competente, las partes que intervienen en el proceso penal y la comisión y el establecimiento de un hecho antijurídico; trilogía que es tomada en cuenta por el proceso penal moderno.

## **2.6. Garantías constitucionales**

Se considera que las garantías constitucionales persiguen esencialmente la protección constitucional de los ciudadanos en general, como un medio jurídico que asegura el respeto a sus elementales derechos, ante el ejercicio del poder represivo del Estado, a quien corresponde ejercer la persecución penal a través del Ministerio Público. La libertad y la convivencia social solo pueden asegurarse mediante un sistema de garantías constitucionales que aseguren, en todas las etapas del proceso penal, el derecho a un debido proceso, y a la defensa del imputado, incluyendo todos los derechos y garantías procesales. Los principios son diferentes a los derechos y garantías jurídicamente hablando, sin embargo, lo que si existe en los tres términos, es una familiaridad, por cuanto todos son conceptos procesales. Entre las garantías constitucionales se pueden mencionar las siguientes:

- Derecho a un debido proceso
- Derecho de defensa
- Derecho a un defensor
- Derecho de inocencia o no culpabilidad



- Improcedencia de la persecución penal múltiple
- Derecho a no declarar contra sí mismo
- La independencia judicial funcional
- La garantía de legalidad

## 2.7. Principios del sistema procesal penal

“Los principios constituyen el fundamento del ordenamiento jurídico, no puede haber contradicción entre ellos y los preceptos legales, porque garantizarán igualdad en la administración de justicia”.<sup>21</sup>

Existen diferentes posturas acerca de los principios que informan el proceso.

Se considera que los principios generales más característicos son los de oficialidad, legalidad, inmutabilidad, oralidad y la verdad material, principio de celeridad procesal.

Este último dividido en principio de la libre convicción judicial y principio de inmediación de la práctica de la prueba; así también principio acusatorio y principio inquisitorio, principio de la inmediación, principio de la concentración procesal y principio de la unidad de los resultados de las diferentes actividades procesales, sin perjuicio de que al hablar de las formas secundarias del proceso hace relación a la oralidad, la escritura, la publicidad y al secreto.

---

<sup>21</sup> Morente Acetún. **Ob. Cit.** Pág. 26.



## 2.8. Estructura del proceso penal

La estructura del proceso penal “son las fases en que se agrupan los actos y hechos procesales reguladas a través de los cuales se concreta y se desenvuelve el proceso, de acuerdo con su finalidad inmediata”.<sup>1</sup> El Proceso Penal guatemalteco, de conformidad con el procedimiento común se estructura en cinco fases:

- a. Primera fase: procedimiento preparatorio
- b. Segunda fase: procedimiento intermedio
- c. Tercera fase: el juicio oral (debate)
- d. Cuarta fase: impugnación
- e. Quinta fase: ejecución

El Estado en su lucha contra el crimen, ejerce el ius puniendi, a través del proceso penal, la cual tiene como consecuencia al quedar establecido el delito y la responsabilidad del inculpado, una pena. La imposición de la pena, en cuanto a su justificación filosófica, estriba en la necesidad de restablecer el orden perturbado. El Estado debe adoptar medidas que protejan la vida humana contra quien condujere un vehículo bajo influencia de bebidas alcohólicas, en virtud que el numeral 1 del Artículo 157 del Código Penal, no establece el límite del grado de alcohol en la sangre de los conductores que cause riesgo o peligro a la vida de las personas, lo que obliga la reforma planteada.

---

<sup>1</sup> Par Usen. **Ob. Cit.** Pág. 209.



## CAPÍTULO III

### 3. Hechos de tránsito

Se considera que existe una variedad de síntesis de la problemática intitulada ut supra, empero, es un tema de trascendencia en el ámbito social en virtud que los hechos de tránsito pueden provocar incapacidad temporal o definitiva ya sea parcial o total, incidiendo directamente en la economía nacional y familiar; ya que causan daños materiales a vehículos, casas y/o personas, conlleva problemas judiciales, que ocasionan pérdida de tiempo e imposibilidad para dedicarse a sus labores habituales, de igual proporcionalmente forma los gastos que tales diligencias conllevan; contribuye al deterioro de la economía.

Algunas de las causas son el crecimiento de la población, el aumento y circulación de vehículos, el no acondicionamiento de la vía pública, falta de educación vial y el no cumplimiento y ambigüedad de las leyes y reglamentos; pues no se cuenta con información que permita caracterizar el problema de los hechos de tránsito.

#### 3.1. Definición

Las denominaciones de hechos de tránsito aluden su mecanismo, el lugar de su ocurrencia, actividad realizada por quien lo sufre, o el tipo de lesión resultante. Para comprenderlo mejor es necesario hacer mención de definiciones de tipo general, tales como: ¿Qué es un hecho?, ¿qué significa acto?, ¿qué es vía pública?, etc.



“Acto es la manifestación de la voluntad o de fuerza, hecho o acción de lo acorde con la voluntad humana. Hecho o acción como simple resultado de un movimiento. Instante en que se concreta la acción. Ejecución, realización, frente a proyecto, proposición o intención tan sólo”.<sup>23</sup>

“Hecho de tránsito es sinónimo de accidente de tránsito y esto es un evento no deseado, inesperado que pueden presentar las personas a consecuencia del consumo de alcohol que causan lesiones graves o gravísimas”.<sup>24</sup>

Esta definición se relaciona al hecho de tránsito, este es toda situación en la que, un conductor o un peatón que transitan en la vía pública, por negligencia, impericia o dolo, ocasionan perjuicios ya sean físicos o materiales al patrimonio de otra persona; teniendo el Estado la obligación de tutelar dicho patrimonio y desde luego la vida, la integridad y seguridad de los habitantes del país; y una de las formas es reformando el numeral 1 del Artículo 157 del Código Penal, para establecer el límite del grado de alcohol en la sangre que cause riesgo o peligro a la vida de las personas.

“El hecho es lo mismo que suceso acaecido en la realidad. Si este suceso trae aparejada consecuencias en derecho, porque origina, modifica o extingue una relación jurídica, se denomina hecho jurídico. Importa poco la naturaleza del agente del hecho, ya sea natural (tal como la muerte) o proceda del hombre (como el caso de hechos voluntarios y libres). En cuanto aporte modificación a las relaciones de derecho, no

---

<sup>23</sup> Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 312.

<sup>24</sup> Cerino Pérez, Guadalupe. **Accidentes y lesiones resonados con el consumo de alcohol.** Pág. 8.



podrá dejar de llamarse jurídico. Cuando el hecho es objeto de una relación jurídica adquiere el carácter de una relación jurídica, pero sin que por ello se confunda el acto y el hecho jurídico. Este último es el vínculo que une al sujeto y al objeto de la relación jurídica, y puede proceder de causas independientes de la voluntad humana, como de un hecho de la naturaleza. El acto jurídico en cambio, siempre resulta de la voluntad de la persona, siendo, pues un concepto incluido en el hecho jurídico. El hecho jurídico será lo mismo que acto humano, cuando la voz hecho, considerada en su noción estricta, indique una acción humana”.<sup>25</sup>

Se considera que se puede determinar que de acuerdo a las definiciones anteriormente expuestas es que en el acto, siempre tendrá que haber manifestación de voluntad, mientras que en el hecho puede haber o no manifestación de voluntad, puede o no tener consecuencias jurídicas.

El contenido de vía pública es bastante amplio y se puede afirmar que se relaciona con hecho de tránsito porque se puede desprender de lo mismo, que abarca todos aquellos lugares en donde se pueda encontrar el ser humano o vehículos en movimiento a excepción de las aceras o banquetas. El Artículo 2 del Decreto 132-96 del Congreso de la República, Ley de Tránsito, establece que: “La vía pública se integra por las carreteras, caminos, calles, y avenidas, calzadas, viaductos, y respectivas áreas de derecho de vía, aceras, puentes, pasarelas; y los ríos y lagos navegables, mar territorial, además vías acuáticas, cuyo destino obvio y natural sea la circulación de las

---

<sup>25</sup> Enciclopedia Salvat. Volumen 10. Pág. 7449.



personas y vehículos, y que conforme las normas civiles que rigen la propiedad de los bienes del poder público están destinadas al uso común”.

Asimismo, se define al tránsito como “Toda acción de transitar, ir o pasar de un punto a otro por vías públicas”.<sup>26</sup>

Por lo anteriormente expuesto se puede expresar que hecho de tránsito, es toda situación en la que, un conductor o un peatón que transitan en la vía pública, por negligencia, impericia o dolo, ocasionan perjuicios ya sean físicos o materiales al patrimonio de otra persona; teniendo el Estado la obligación de tutelar dicho patrimonio y desde luego la vida, la integridad y seguridad de los habitantes del país. Así también en todo hecho de tránsito siempre existen uno o varios causantes y una o varias víctimas, involucrados. Entendiéndose como víctima a toda aquella persona que resulta lesionada, fallecida o afectada en su patrimonio en un hecho de tránsito, con ocasión del uso de la vía pública, sin haber tenido responsabilidad en el mismo.

### **3.2. Antecedentes**

El término hecho, “está representado por toda acción material de las personas, sucesos independientes de las mismas, en sentido civil y penal los hechos ofrecen trascendental importancia por cuanto no solo originan derechos y obligaciones sino responsabilidades de toda índole. Puede decirse que todas las normas de derecho se aplican sobre los

---

<sup>26</sup> Matías Rodríguez, Milvia Lissethe. **Principales efectos jurídicos del consumo de drogas**. Pág. 39.



hechos, algunas de las características que tipifican lo que se denomina hecho de tránsito son: falta de intencionalidad, consecuencias y rapidez”.<sup>27</sup> (Sic.)

Las denominaciones de algunos hechos de tránsito aluden su mecanismo de antecedente, el lugar de su ocurrencia, actividad realizada por quien lo sufre, o el tipo de lesión resultante.

“A partir de la Conferencia de Alma Ata en 1978, denominado así por la Organización Mundial de la Salud, se lanza la estrategia, Salud para todos en el año 2000, basada en el enfoque de atención primaria de la salud, y entre los principales problemas de salud de la comunidad se encuentran los accidentes. El objetivo específico del programa global de la OMS para el período de 1990 a 1995 en prevención de los accidentes es el de cooperar con los países en la evaluación de impacto que representan para la salud los hechos de tránsito, promoviendo la utilización de tecnologías de seguridad efectivas y formulando políticas y programas preventivos adecuados, basados en el desarrollo de acciones por parte de la comunidad”.<sup>28</sup> (Sic.)

En Guatemala, los accidentes viales suceden por el problema de ingerir bebidas alcohólicas y conducir, pues es uno de los factores primordiales en la ocurrencia de los mismos. A pesar de las medidas preventivas que se implementan o se pongan en práctica, estos accidentes continúan produciéndose.

---

<sup>27</sup> Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 250.

<sup>28</sup> Jiménez Sandoval, Jessica Ivonne. **Perfil socio-demográfico de la mortalidad por hechos de tránsito en el área metropolitana.** Pág. 2.





Dentro de los antecedentes esenciales del problema que se plantea se encuentra que se puede enfocar jurídicamente considerando que los efectos del alcohol sobre el organismo humano se conocen bien pero no se encuentra establecido el grado permitido a un conductor, por lo que, se está solucionando con criterios de derecho y pautas jurisdiccionales.

### **3.3. Conducta humana en los hechos de tránsito**

El hecho de tránsito es el flagelo social que mayor afectación produce al desarrollo económico de una nación cuanto más alta es su incidencia en las franjas etareos de la población, en virtud que la accidentalidad vial de carreteras ha venido en aumento.

La concentración de los años de vida saludable en la población es un hecho que merece especial consideración por sus delicadas implicaciones sociales en el contexto laboral y familiar, pues muchas de las personas afectadas de hechos de tránsito desempeñan roles económicos y afectivos de primordial importancia.

Se piensa que la conducta humana que causa el hecho de tránsito o contribuye a que éste se produzca por quien condujere un vehículo bajo influencia de bebidas alcohólicas, se origina de una disminución excesiva de la capacidad y responsabilidad del individuo por factores somáticos o psicológicos, por parte del conductor, responsabilidad de otras personas o la misma víctima, lo cual puede causar la muerte, lesiones leves, graves o gravísimas, lesiones culposas, lesiones específicas, etc.



### **3.4. Factores influyentes en los hechos de tránsito**

Se expone que en muchos países, un aspecto demográfico a tener en cuenta que la cantidad de personas que consumen bebidas embriagantes es muy numerosa y, Guatemala no escapa a ello, se ve la alta incidencia de los hechos de tránsito por causa de alcohol, por lo que esta realidad demográfica permite suponer un crecimiento del problema de no adoptarse medidas efectivas de prevención, por lo que se plantea la necesidad de reformar el numeral 1 del Artículo 157 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, para establecer el límite del grado de alcohol en la sangre de los conductores que cause riesgo o peligro a la vida de las personas.

Otro es que Guatemala es un flujo migratorio del campo hacia la ciudad y aunque su ritmo es lento como consecuencia del escaso desarrollo industrial y de servicios, la orientación preferente de dicho flujo hacia la ciudad de Guatemala amenaza con convertirla en un gran conglomerado pero por la falta de desempleo ésta causa desesperación en las personas y los lleva al consumo de bebidas alcohólicas que ya está provocando problemas de alojamiento, sanitarios, educativos y de seguridad ciudadana , entre otros.

Cabe mencionar que la ciudad capital de Guatemala, está rodeada de ocho de los diecisiete municipios que tiene los cuales son: Mixco, Chinautla, San José Pinula, Villa Nueva, San Pedro Ayampuc, Palencia, Santa Catarina Pinula, Villa Canales, San Miguel Petapa; que por las fuentes de empleo se ven en la necesidad de viajar e



ingresar a la ciudad diariamente, provocando caos vial lo cual facilita que algunas personas consuman alcohol mientras esperan que se libere el paso vehicular.

### **3.5. Problemas que se originan de un hecho de tránsito**

Se expone que los problemas que se originan para un piloto automovilista que conduce bajo influencia de alcohol, a la hora de transitar en la vía pública y ser él parte de un hecho de tránsito son variados. Cabe resaltar que en la sociedad no existe la cultura vial del uso de la pasarela y si a esto le agregamos que en la gran mayoría de las calzadas, calles y avenidas no existe una señalización vial adecuada, lo que hace más peligro al conductor ebrio.

La población no está preparada, psicológica, económica, familiarmente y legalmente, si el destino le tiene la desagradable experiencia de sufrir un hecho de tránsito a consecuencia de un conductor bajo efectos de alcohol.

Se puede afirmar que en la gran mayoría de los casos la respuesta será que no, y de cierta manera es algo lógico, pues comúnmente la gente no se prepara para lo desagradable, pero la verdad del caso es que en cualquier momento de nuestra vida nos podemos ver inmersos en una situación de estas; por lo que, se plantean algunos de los problemas que puede tener una persona al verse involucrado en un hecho de tránsito y dentro de los más imponte, los siguientes: familiares, legales, patrimoniales, y psicológicos.



## - Familiares

En todas las sociedades la familia ocupa un papel importante para el engrandecimiento y desarrollo de una nación y es por eso que el Estado debe de velar por la seguridad y protección familiar, solamente con familias bien integradas y donde el Estado cumpla su rol de brindarles seguridad, en los campos del diario vivir se podrá evitar que un miembro conduzca con influencias de alcohol.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 47 afirma que: "El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia..."

Es importante hacer notar que en el campo de la protección familiar, ante las distintas circunstancias que pueden afectar a la familia los esfuerzos del Estado han sido muy pocos, ya que casi no existen actividades que conduzcan a lograr de una forma efectiva, dicho postulado constitucional.

El que un integrante familiar, por conducir bajo influencia alcohólica, se enfrente a un gasto por reparaciones que se le deban de efectuar a otro vehículo, gastos por servicios médicos que se le tienen que pagar a otra persona, o gastos de carácter judicial por un posible proceso penal o en su caso civil, puede originar problemas de índole familiar, entre los integrantes de una familia más comúnmente entre los padres, ya que son gastos que muchas veces no se encuentran contemplados en el presupuesto del hogar, lo cual sin duda los obligará a tener que ajustar el presupuesto indicado, sacrificando muchas veces algunas actividades de índole familiar como podría ser los paseos de



carácter recreacional, el poder complacer a sus hijos en algunos gustos propios de su edad, o en ocasiones dejando de cubrir necesidades de primer orden como la educación, la salud etc., lo cual en algún momento puede crear algún grado de desintegración familiar.

#### - **Legales**

Se considera que hacer referencia a los problemas de tipo legal que podría enfrentar un conductor influenciado por alcohol a la hora de verse involucrado en un hecho de tránsito, se puede decir que pueden ser variados y que todo va a depender del resultado material o físico que el mismo pueda causar en el patrimonio o la integridad física de otra persona, o incluso el propio

Por mandato constitucional es deber fundamental del Estado el garantizar la vida, la integridad física y el patrimonio de una persona. Para que el Estado pueda garantizar los valores ya indicados es sumamente vital e importante que tanto los funcionarios y empleados del sector público tengan presente, que la vida, la integridad física, y patrimonio es un derecho de todo habitante reconocido por la Constitución Política de la República.

Es aquí donde el Estado debe de jugar un rol importante desde el punto de vista preventivo, para que cada día existan menos conductores, que conduciendo bajo efectos de alcohol pongan en peligro la vida o la integridad física de tantos guatemaltecos que transitan en la vía pública, o en el más leve de los casos, afecten la



propiedad privada, causando daños de tipo material, porque el Estado debe de ser el facilitador y garante para que todo guatemalteco pueda disfrutar de su propiedad, teniendo la seguridad que el mismo Estado le garantiza la integridad física y la vida.

#### - **Patrimoniales**

En cuanto a los problemas de carácter patrimonial que puede dejar un hecho de tránsito para una persona son variados en cuanto a la cuantía y todos van a depender del daño causado. Es importante saber que el patrimonio “representa una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero”.<sup>29</sup>

Se considera que en un hecho de tránsito donde resulten daños materiales y posiblemente personales, la persona que no tuvo culpa en el mismo siempre pretenderá que el causante le pague los daños sufridos. Si en sentencia judicial una persona es declarada responsable del daño causado, deberá de pagar y si no lo hace la acción judicial se encaminará hacia su patrimonio y en un momento dado hacia el patrimonio de otra persona, como en el caso de la responsabilidad solidaria, o herederos.

Según sea el caso la legislación civil es clara al indicar que toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

---

<sup>29</sup> Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 554.



### **3.6. Importancia del estudio de los hechos de tránsito**

La importancia del estudio de éste apartado es sin duda conducir un vehículo de una forma responsable, para no afectar a nadie sobre todo en aspectos monetarios, físicos, y psicológicos, pues constituye un verdadero desafío, sobre todo en una ciudad en donde la saturación de vehículos en calzadas, avenidas, y calles es más que evidente, y el consumo de bebidas alcohólicas socialmente aceptadas a si como las prohibidas por la ley cada día avanza más sobre todo en los más jóvenes, lo cual se tiene que prevenir y una forma es reformar el numeral 1 del Artículo 157 del Código Penal, para establecer el límite del grado de alcohol en la sangre de los conductores que cause riesgo o peligro a la vida de las personas.

Se considera que las personas que se ven involucradas en un hecho de tránsito, de un momento a otro les puede cambiar la vida. Las secuelas pueden ser de carácter permanente, la persona o víctima de un hecho de tránsito, puede no llegar a recuperarse de los efectos traumáticos, en este sentido las víctimas con mayor grado de posibilidad de quedar con esos efectos son los niños.

Se piensa que solamente el hecho de que un piloto automovilístico este atrapado en medio del trafico cotidiano, genera niveles de estrés el cual puede producir: dolor de cabeza, alteración de nervios, falta de concentración, pérdida del sentido del humor, boca seca, tensión y dolor muscular, que sin duda afectará al conductor en sus niveles de tolerancia al conducir. Siendo sus repercusiones tremendas, pues baja el nivel de



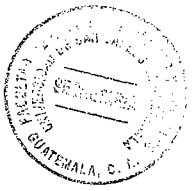
tolerancia y aumenta el estrés. Esto incide en el trabajo y en las relaciones sociales y familiares, pero esto se duplica en conductores influenciados por alcohol.

### **3.7. El alcoholismo y su relación con los hechos de tránsito**

Con lo expuesto es notorio que no se establece procedimiento alguno cuando alguien condujere un vehículo bajo influencia de bebidas alcohólicas y es sorprendido flagrantemente, situación que repercute en la sociedad y esto debilita la impartición de justicia dentro del modelo constitucional guatemalteco, la cual no se puede concebir en la actualidad, por lo que se emprende reformar lo regulado en el Artículo 157 numeral 1 del Código Penal, en virtud que es una norma obsoleta, porque genera tergiversación por no establecer parámetros o criterios para determinar la cantidad de alcohol que una persona puede tener en la sangre y al mismo tiempo poder conducir sin exteriorizar peligro, porque éste problema tiene interés dentro del contexto jurídico social, representado por la sociedad civil, juristas y estudiantes de derecho, en concordancia a la interpretación de la actual doctrina jurídica en una sociedad democrática, equitativa, plurilingüe, multicultural y contemporánea.

Se expone que la eficacia del derecho penal sobre los hechos de tránsito debería ser una figura para obtener a través de ella los fines para los cuales fue creada, alcanzar la paz social, pero ha sido criticada, ya que se ha dicho que ampliamente el problema se extiende dentro del derecho penal en la cual el cuerpo legal que regula la sanción para quien condujere un vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas, no establece como determinar el tipo penal, dando como consecuencia hechos de tránsito.







## CAPÍTULO IV

### **4. Inexistencia de una política preventiva del Estado, en relación a los hechos de tránsito, originados por el consumo del alcohol**

Con el transcurso del tiempo la situación en el país va cambiando, la población va aumentando y con ello el nivel de justicia tiene que ser dinámico pero sin dejar desprotegido a nadie en virtud que todos tienen derechos, obligaciones, sueños por cumplir, deseos de superación y metas que alcanza lo cual se pueden lograr pero con políticas preventivas del Estado, uno de ellos es la mitigación de los hechos de tránsito, originados por el consumo del alcohol, porque “la humanidad no puede olvidar a sus soñadores, no puede dejar sus ideales desaparecer y morir; la humanidad vive en estos, los conoce como las realidades que un día serán vistas y conocidas, porque aquel que lleva en el corazón una visión maravillosa, un ideal noble, algún día lo realizará, pues la historia nos muestra que hombres malvados han cambiado al mundo. Colón llevó en su corazón la visión de otro mundo, y lo descubrió; Copérnico impulsó la visión de muchos mundos y un universo más extenso, y lo descubrió; Buda contempló una visión de un mundo espiritual de santidad y paz perfecta, y entró en él... Querer es poder; soñar es lograr.”.<sup>1</sup>

Se analiza que una política preventiva del Estado, es reformar el numeral 1 del Artículo 157 del Código Penal, para establecer el límite del grado de alcohol en la sangre de los conductores que cause riesgo o peligro a la vida de las personas.

---

<sup>1</sup> Allen, James. **Como el hombre piensa**. Pág. 10.



Históricamente es conocido que: “A nivel internacional, y Guatemala no escapa a esta realidad, que como señala la Organización Mundial de la Salud, el 50% de la mortalidad vinculada a accidentes de tránsito está asociada al consumo de alcohol. Sostiene que un conductor que bebe antes de manejar, tiene 17 veces más riesgo de tener un choque fatal”.<sup>31</sup>

Según el Diccionario de la Real Academia Española, alcohol es desde un punto de vista químico, aquel compuesto orgánico que contiene el grupo hidroxilo unido a un radical alifático o a alguno de sus derivados.

“El término alcohol se designa al etanol o alcohol etílico,  $\text{CH}_3\text{CH}_2\text{OH}$ , segundo de los alcoholes de la serie alifática o de cadena lineal. La palabra procede del árabe, formada por el artículo al y gochl o kohl con que se designa un polvo cosmético de antimonio y galena o negro de humo usado por las mujeres para pintarse los parpados”.<sup>32</sup>

“El alcohol es una sustancia depresiva que disminuye el funcionamiento del sistema nervioso. Éste comienza a afectar al cuerpo rápidamente. El alcohol entra al torrente sanguíneo desde:

- 1) El estómago, en donde se absorbe una cantidad pequeña.
- 2) El intestino delgado, donde se absorbe la mayoría del alcohol. La sangre transporta el alcohol a todo el cuerpo”.<sup>33</sup>

<sup>31</sup> [www.consumo\\_alcohol\\_accidentes\\_transito.com.gt/gob](http://www.consumo_alcohol_accidentes_transito.com.gt/gob) (Guatemala, 3 de septiembre de 2014)

<sup>32</sup> *Ibid.* Pág. 57.

<sup>33</sup> [www.monografias.trabajo/alcohol.com](http://www.monografias.trabajo/alcohol.com) (Guatemala, 3 de septiembre de 2014)



Las definiciones anteriores refieren a que los efectos perniciosos del alcohol en la conducción repercuten en la disminución de los reflejos, la falsa percepción de las distancias y de la velocidad, la atención dividida, el incremento de los tiempos de reacción y la somnolencia.

#### 4.1. El alcoholismo

“El alcoholismo es una delicada afección que la Organización Mundial de la Salud (OMS), la considera una enfermedad, habiendo definido al alcoholismo como un estado psíquico y generalmente también físico, resultante de la ingestión del alcohol, caracterizado por respuestas del comportamiento y otras que siempre incluyen la compulsión de beber alcohol de manera continua o periódica para experimentar sus efectos psíquicos y algunas veces para evitar el malestar de la abstinencia, puede haber tolerancia aunque ésta podría no estar presente. Dentro de la clasificación internacional de enfermedades adoptada en la Vigésima Asamblea de la Organización Mundial de la Salud, el alcoholismo está ubicado en el puesto número nueve”.<sup>34</sup>

Se insiste que en cuanto a su consumo, es importante tener presente que el mismo se encuentra cada día más enraizado en sectores jóvenes de la sociedad, Guatemala es uno de los países con más serios problemas debido al alcoholismo juvenil, ya que es notoria la cantidad de accidentes de tránsito que han sucedidos bajo los efectos del alcohol. Se ha vuelto cotidiano el ver a jóvenes inclusive en centros educativos ingerir bebidas alcohólicas, en distintos lugares públicos en el caso de los menores de edad

---

<sup>34</sup> <http://www.oms.alcohol.ar/General/Trabajos>. (Guatemala, 01 de septiembre de 2014)



muchas veces escapa del control de los padres el que un hijo esté ingiriendo bebidas alcohólicas socialmente aceptadas o prohibidas por la ley, ya que estas son enfermedades progresivas que muchas veces se manifiestan en forma tardía, dependiendo de la constitución física de cada persona.

“La Organización mundial de la Salud, refiere que alcohol, es el componente de las bebidas embriagantes, el consumo permitido y socialmente aceptado lo convierte en una sustancia de abuso utilizada en la mayor parte de las culturas y épocas así como el tóxico universalmente más ingerido, lo cual origina una problemática que, en el caso de abuso en su consumo trasciende a lo social, sanitario, laboral y familiar”.<sup>35</sup>

Los efectos del alcohol son directamente proporcionales a su concentración en sangre: a mayor concentración mayor deterioro. El cuerpo se libera del alcohol solo mediante la oxidación de éste, y la oxidación no se puede apresurar. Este proceso se realiza a un ritmo constante, que no se acelera con remedios caseros, si no con el transcurso del tiempo. Nadie puede beber alcohol y conducir de forma segura al mismo tiempo.

Se descubrió que el alcoholismo es una de las adicciones más difundidas a nivel mundial y constituye un grave problema individual, familiar y social. En la esfera socio-cultural el alcoholismo produce:

a) Disgregación de la familia, con sus principales consecuencias: alteraciones en el crecimiento físico y psíquico de los hijos.

---

<sup>35</sup> Cuellas, Antonio. **Documentos farmacología del alcohol y sus interacciones**. Pág. 3.



b) Ruptura de las relaciones amistosas anteriores y poca duración de las nuevas.

c) Aumento de los accidentes de tránsito, laborales y domésticos.

d) Pérdida del empleo, disminución de la productividad por ausentismo y disminución de la capacidad laboral.

#### **4.1.1. El alcohol etílico**

Se analiza que los efectos del alcohol sobre el organismo humano se conocen bien. El alcohol produce una depresión no selectiva del sistema nervioso central, deteriora la función psicomotora, la percepción sensorial de vista y oído, modifica el comportamiento de la persona, etc.

El alcohol etílico se utiliza como sustancia para la fabricación de bebidas fermentadas y destiladas. Existen diferentes clasificaciones en lo que respecta al alcohol, pero la más común la clasifica en dos: a) El alcohol metílico, alcohol de madera para uso industrial b) El alcohol etílico o etanol, utilizado para uso humano.

"Alcohol, término aplicado a los miembros de un grupo de compuestos químicos del carbono que contienen el grupo OH. Dicha denominación se utiliza comúnmente para designar un compuesto específico: el alcohol etílico o etanol. Proviene de la palabra árabe al-kuhl, o kohl, un polvo fino de antimonio, que se utiliza para el maquillaje de ojos.



En un principio, el término alcohol se empleaba para referirse a cualquier tipo de polvo fino, aunque más tarde los alquimistas de la Europa medieval lo utilizaron para las esencias obtenidas por destilación, estableciendo así su acepción actual. Químicamente el alcohol se puede definir, como cualquier compuesto derivado de un hidrocarburo, por sustitución de uno o varios átomos de hidrógeno por grupos OH.”<sup>36</sup>

#### **4.1.2. Clasificación de las bebidas alcohólicas**

Se investigó que los alcoholes se caracterizan por la gran variedad de reacciones en las que intervienen; una de las más importantes es la reacción con los ácidos, en la que se forman sustancias llamadas ésteres, semejante a las sales inorgánicas. Los alcoholes son subproductos normales de la digestión y de los procesos químicos en el interior de las células, y se encuentran en los tejidos y fluidos de animales y plantas.

Las bebidas alcohólicas se clasifican en: Alcohol etílico (bebidas espirituosas), fermentadas, vinos, cervezas, champagne y sidra. Las bebidas destiladas se clasifican en: Aguardiente, ron, alcoholes, coñac, whisky y vodka.

Se descubrió que entre las bebidas alcohólicas más conocidas y utilizadas en nuestra sociedad se encuentran: El vino, este generalmente es el resultado de la fermentación del jugo de uva, aunque también es posible obtenerlo de otras frutas el porcentaje aproximado de alcohol que contiene es entre el 12% y 15%. La cerveza, esta se produce con cereales o productos que contienen almidón. Se obtiene con ayuda de

---

<sup>36</sup> **Ibíd.**



levadura y malta; su proceso es por fermentación y el porcentaje aproximado de alcohol que posee es del 4% al 6 %. El alcohol, este se fabrica por medio de un proceso de destilación de los fermentos, este condensado no posee ninguna clase de vitaminas, pues es producto solo de agua, alcohol y materias aromáticas, según lo que originalmente se haya usado para la fermentación. Entre los licores que contienen alcohol están el whisky, brandy, ron, y otros; el porcentaje aproximado de alcohol que estos poseen es de 45%.

#### **4.2. Efectos del alcohol en la conducción**

El primer efecto del alcohol es deprimir las funciones inhibitorias del cerebro, ya que contrariamente a lo que se cree el alcohol no es un estimulante sino un depresor del sistema nervioso. El segundo es inhibir las funciones intelectuales, las sensoriales y los reflejos; y por último, las motoras. Por eso, inicialmente, el bebedor se siente liberado, espontáneo y alegre pero al aumentar el consumo pasa a un estado depresivo. Luego de haber bebido, se altera la coordinación muscular y disminuye la potencia sexual.

“Los efectos del alcohol son progresivos a partir de 0,3 gramos y la alcoholemia alcanza su tasa máxima una hora después de la toma de la última copa, para decrecer enseguida gradualmente a razón de 0,2 grs. aproximadamente por hora, a medida que el organismo va eliminando el alcohol. Se llama alcoholemia; a la presencia de alcohol





en la sangre, y tasa de alcoholemia el número de gramos de alcohol contenidos en un litro de sangre”.<sup>37</sup>

La ingestión de alcohol antes de conducir, es una de las causas de muertos y heridos en accidentes de tránsito. El alcohol produce un retardo en las reacciones y sueño cuando la concentración es suave. Cuando la intoxicación es mayor, lleva al conductor a realizar maniobras y reacciones peligrosas, o bien perder totalmente el control del vehículo.

Cuando alguien bebe poco, hay cambios que se dan en menor grado, pero que siguen presentes, por lo que el individuo carece de las condiciones óptimas para desempeñarse bien en la conducción de vehículos. No obstante, sí es factible que a la hora de beber el individuo reúna una serie de factores que influyen en su grado de absorción del alcohol, es decir, tendrá una sintomatología más rápida o más lenta dependiendo de su peso, contextura, sexo, edad, ingesta previa de alimentos, cansancio, combinación con ciertos medicamentos o drogas, y presencia de enfermedades.

Los efectos del alcohol más destacables en la conducción son los siguientes:

- Disminuyen los reflejos

---

<sup>37</sup> Molina Guerra, Andrea Cecilia. **Niveles de alcohol en sangre detectados con mayor frecuencia en conductores.** Pág. 55.



- Sensación de excitación y sobre valoración de las propias capacidades
- Aumenta el tiempo necesario para reaccionar ante un peligro inesperado. Disminuye por tanto, la capacidad para calcular distancias y velocidades.
- Disminuye la agudeza visual y aumenta la sensibilidad al deslumbramiento
- Se pierde el autocontrol: el sujeto se vuelve agresivo e irritable.
- Los movimientos se vuelven torpes, dando lugar a frenazos, zigzaguo y volantazos.
- Se presentan problemas de equilibrio y alteraciones en el oído y en el habla: disminuye la agudeza auditiva y se traba la lengua.
- Aumenta la resistencia al dolor por el efecto sedante que tiene el alcohol.
- Se producen alteraciones respiratorias.
- Falla la memoria y la capacidad de orientación.
- Produce somnolencia.
- Trauma: Este se ha definido como el daño a la integridad física de una persona, de origen diverso o sea energía mecánica, eléctrica, térmica, química u otra.



### **4.3. El alcoholímetro**

“El alcoholímetro es un aparato que sirve para comprobar, mediante el aire expirado, el grado de impregnación alcohólica, o lo que es lo mismo, la cantidad de alcohol que hay en un litro de sangre, mediante las pruebas para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol”.<sup>38</sup>

Se investigó que la tasa de alcohol en sangre guarda una relación constante con la del aire espirado de los pulmones. De ahí el fundamento de alcoholímetro, también llamado espirometría, que mide la concentración de alcohol en el aire espirado, que es siempre proporcional a la concentración de alcohol en la sangre.

#### **4.3.1. Normas aplicables a la prueba de alcoholímetro**

La ley y los reglamentos son normas que crean derechos y obligaciones tanto para los ciudadanos como para los integrantes de la propia administración. Ambos son normas reguladoras de situaciones generales y son obligatorias, pero no son iguales. Hay entre ellos grandes diferencias. Sintetizando la cuestión se vislumbra que se pueden distinguir atendiendo a su jerarquía, origen existencia, vigencia, contenido, expresión de voluntad y alcance.

Se descubrió que por Acuerdo Gubernativo 67-98 del 11 de febrero de 1998, el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, delegó la

---

<sup>38</sup> *Ibíd.*



competencia en materia de tránsito a la Municipalidad de Guatemala, dentro de su respectiva jurisdicción. Por lo que, a partir de la fecha mencionada es la Policía Municipal de Tránsito (PMT) de la ciudad de Guatemala, la encargada del ordenamiento y administración en cuanto al tránsito se refiere, pero hasta allí nada más pues no regula respecto a lo concerniente a alcoholímetro que tampoco su encontró en otras leyes de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula en el Artículo 2, Deberes del Estado: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida..., la justicia, la seguridad... Se expone que éste puede ser una norma para la aplicación y uso del alcoholímetro.

La cultura guatemalteca lleva consigo el uso del alcohol en las reuniones sociales, a la vez se observa que ha llegado a afectar a la familia y al individuo y ubica a los niños en una población en riesgo, puesto que se encuentran expuestos a la influencia del medio en que se desarrollan y a la cultura misma. El uso del alcohol siempre se encuentra presente y así una cantidad considerable de las personas que saldrán de la reunión posteriormente conducirán un vehículo, poniendo en riesgo su vida, la de sus acompañantes y las de otros conductores o peatones que puedan circular por la vía pública.





## CAPÍTULO V

### **5. Necesidad de reformar por modificación el numeral 1 del Artículo 157 del Código Penal de Guatemala, para establecer el límite del grado de alcohol en la sangre de los conductores que cause riesgo o peligro a la vida de las personas**

Dentro de los efectos del alcohol sobre el organismo humano no se encuentra establecido el grado permitido a un conductor, por lo que actualmente se está solucionando con criterios de derecho y pautas jurisdiccionales, los cuales no son acordes para una mejor impartición de justicia y el alcohol produce una depresión no selectiva del sistema nervioso central, deteriorando la función psicomotora, la percepción sensorial o sea vista y oído, modifica el comportamiento de la persona, etc; lo que hace necesario reformar la norma ut supra porque no establece el límite del grado permitido de alcohol en la sangre que evite riesgo o peligro al conducir, por lo que se plantea una serie de cambios dirigidos a reformar su base legal y determinar la garantía o violación a preceptos constitucionales.

#### **5.1. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal**

Se expone que el Código Penal, no establece parámetros o criterios para determinar la cantidad de alcohol que una persona puede tener en la sangre y al mismo tiempo poder conducir sin exteriorizar peligro, sino únicamente señala de conformidad con lo regulado en el Artículo 157 numeral 1 del Código Penal de Guatemala; sanción con multa a quien condujere un vehículo bajo influencia de bebidas alcohólicas, lo cual demuestra que es



una norma obsoleta, porque genera tergiversación que impacta en todos los estratos sociales, en virtud que la problemática que intitula la tesis sigue sin ser resuelta y quienes de forma supletoria aplican su contenido, aplicación y práctica, responden emitiendo resoluciones tergiversas, por lo que, debe encontrarse como se plantea solución al asunto para cumplir los principios de igualdad, justicia, paz social y derechos humanos.

El problema que representa la no tipificación de un procedimiento en la actual legislación penal, específicamente en el Artículo 157 numeral 1 del Código Penal de Guatemala, al no regular el límite y trámite que se debe seguir para determinar el grado máximo de alcohol que un conductor de automotor puede tener en la sangre al momento de conducir, vulnera la tutela que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza en la protección de derechos y garantías constitucionales, lo que hace necesario hacer la reforma planteada.

De allí que este procedimiento brinde resultados positivos en la lucha preventiva del Estado y se mantenga un proceso penal adecuado, determinando el amparo y protección de la efectividad del sistema penal de justicia, tanto para los infractores como de la ciudadanía, pues puede carecer de credibilidad si no se imparte una correcta justicia, en virtud que este problema ha impactado y ha alarmado al mundo, pero de forma negativa al aumentar cada día los hechos de tránsito por causa del alcohol, por lo que, se analiza partiendo desde la revisión de las fuentes doctrinarias nacionales e internacionales relacionadas a la temática al tipo penal adecuado dentro del modelo guatemalteco, en virtud del interés que se tiene sobre el mismo dentro del contexto jurídico social.



### **5.1.1. Leyes aplicables a los hechos de tránsito**

El derecho de tránsito se encuentra disperso en distintos tipos de normas jurídicas, de índole administrativo, penal, civil y el elemento de enlace es la rama jurídica donde se aplique y las consecuencias de tipo legal que un automovilista puede tener a la hora de sufrir un accidente, son muy variadas, estas van a depender del resultado de dicho accidente, ya que existe una gran diferencia en ocasionar un hecho de tránsito bajo efectos de alcohol, y ocasionarlo como resultado de algo imprevisto, como podría ser que un peatón se le atravesase al conductor.

#### **- Constitucional**

Se expone que parte del Artículo 3 de la Constitución Política de la República. Derecho a la vida, al establecer que: “Es deber fundamental del Estado de Guatemala el garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

#### **- Penal**

El Artículo 278 del Código Penal al referirse al daño lo define de la siguiente manera: Daño. “Quien de propósito, destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier otro modo deteriorare, parcial o totalmente, un bien de ajena pertenencia, será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de doscientos a mil quetzales”.





El Artículo 127 del Código Penal (Homicidio culposo). Establece que: Al autor de homicidio culposo se le sancionará con prisión de dos a cinco años. Cuando el hecho causare además, lesiones a otras personas o resultare la muerte de varias, la sanción será de tres a ocho años de prisión.

Si el delito culposo fuere cometido al manejar vehículo en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca su capacidad mental, volitiva o física, se impondrá al responsable el doble de la pena que le corresponde en caso de no existir estas circunstancias.

Si el hecho se causare por pilotos de transporte colectivo, la pena respectiva se aumentara en una tercera parte.

Concerniente a las lesiones el Artículo 144 del Código Penal lo define así: Comete delito de lesiones quien, sin intención de matar, causare a otro daño en el cuerpo o la mente.

La legislación guatemalteca indica que existen seis tipos de lesiones que una persona puede llegar a causar a otra, pero para fines de estudio se menciona solamente las que en un momento dado pueden tener relación con un hecho de tránsito y ellas son:

- a) Lesiones gravísimas
- b) Lesiones graves



c) Lesiones leves

d) Lesiones culposas.

El Artículo 146 Código Penal. (Lesiones gravísimas) establece: Quien causare a otro lesión gravísima será sancionado con prisión de tres a diez años.

Artículo 147 del Código Penal. (Lesiones graves) establece: Quien causare a otro lesión grave, será sancionado con prisión a ocho años.

El Artículo 148 del Código Penal. (Lesiones leves). Transcribe: Quien causare a otro lesión leve, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.

El Artículo 150 del Código Penal. (Lesiones culposas) establece: Quien causare lesiones por culpa, aún cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, será sancionado con prisión de tres meses a dos años. Si el delito culposo de lesiones fuera ejecutado al manejar vehículo en estado de ebriedad, o bajo efecto de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca su capacidad mental; volitiva o física, se impondrá al responsable, además, una multa de trescientos a tres mil quetzales. Si el hecho se causare por pilotos del transporte colectivo, la pena respectiva se aumentará en una tercera parte.

El Artículo 157 del Código Penal. (Responsabilidad de conductores) transcribe: Será sancionado con multa de cincuenta a un mil quetzales y privación de licencia de conducir de tres meses a tres años:



- a) Quien condujere un vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas, fármacos, drogas tóxicas, o estupefacientes;
- b) Quien condujere un vehículo de motor con temeridad o impericia manifiesta o en forma imprudente o negligencia, poniendo en riesgo o peligro la vida de las personas, su integridad o sus bienes, o causando intranquilidad o zozobra públicas.

En caso de reincidencia, las sanciones de este Artículo se duplicarán. Si como consecuencia de la conducta irregular resultare lesión o daño, cualquiera que sea su gravedad, los tribunales aplicaran únicamente la infracción penal más gravemente sancionada.

El Artículo 158 del Código Penal. (Responsabilidad de otras personas) establece: Serán sancionados con multa de 25 a 500 quetzales y prisión de dos a seis meses quienes pusieren en grave e inminente riesgo o peligro la circulación de vehículos...

#### - **Tránsito**

La ley de tránsito, Decreto número 132-96 del Congreso de la República contiene disposiciones especiales, que son presunciones, sí se prueba que el conductor incurrió en alguna falta señalada en dicha ley, se da por probado que actuó con culpa y por lo tanto deberá pagar los daños ocasionados. Estas presunciones son:



- a) Cuando el conductor se encuentre ebrio o bajo efectos de drogas estupefacientes o similares que limiten sus capacidades volitivas, físicas o mentales.
  
- b) Cuando se conduzca un vehículo cuyos documentos de identificación no porte el conductor o bien carezca de placa de circulación el vehículo.
  
- c) Cuando se haya producido lesiones a personas o daños a vehículos con ocasión del tránsito, y por último este mismo cuerpo legal establece una sanción de tipo administrativo para aquellos pilotos que son amonestados administrativamente cinco veces o multado administrativamente tres veces por infracciones cometidas contra las leyes de tránsito durante un mismo año calendario, contado a partir de la fecha de la primera infracción. La sanción administrativa de suspensión de licencia se fijará de uno a seis meses.

- **Civil**

Las normas jurídicas civiles que regulan la responsabilidad extra-contractual de carácter civil, establecen que: por regla general todo daño proveniente de dolo o culpa ajena debe de ser indemnizado; por principio todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe de ser reparado por ésta.



El Artículo 1645 del Código Civil, establece: Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Se analiza que en la mayoría de los casos los accidentes suelen suceder por responsabilidad de quienes transitan por las vías públicas, sean peatones o conductores. Es importante tener presente que en un hecho de tránsito no solo se puede demandar o reclamar quienes sean víctimas si no también los que resulten afectados en sus intereses. Podrán solicitar la indemnización correspondiente los familiares de una persona que hubiese fallecido en un accidente de tránsito.

El Artículo 1651 del Código Civil (Medios de transporte) transcribe: Las empresas o el dueño de cualquier medio de transporte, serán solidariamente responsables con los autores y cómplices de los daños o perjuicios que causaren las personas encargadas de los vehículos, aun cuando la persona que lo cause, no sea empleada de dicha empresa o el dueño del medio de transporte, siempre que el encargado de los vehículos se los haya encomendado, aunque fuere de manera transitoria.

La obligación de indemnizar en un momento dado se puede transmitir inclusive a los herederos del responsable de los daños.

Se considera que es importante hacer notar que, de acuerdo a la legislación expuesta, el hecho que un piloto conduzca un vehículo bajo los efectos de alcohol, a pesar que el



Código Penal lo tipifica como delito, en Guatemala, en la gran mayoría de casos, solamente se le sanciona como una falta y en un momento dado el Estado podría implementar algún procedimiento administrativo con el único fin de suspenderle la licencia de conducir por un determinado tiempo, situación que muy ocasionalmente se ve en las sentencias que emiten los jueces.

## **5.2. Derecho comparado**

Se investigó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida y su respeto desde el momento de la concepción; reconoce el derecho a la integridad física, psíquica y moral; en cuanto a la suspensión de garantías constitucionales, declara que la suspensión de los derechos no autoriza la suspensión del derecho a la vida.

“Es conocido a nivel internacional, y nuestro país no escapa a esta realidad, que como señala la Organización Mundial de la Salud, el 50% de la morbi-mortalidad vinculada a accidentes de tránsito está asociada al consumo de alcohol. El alcohol hace que quien conduce deteriore marcadamente su función psicomotora y la capacidad para conducir con seguridad, ya que disminuyen las funciones cognitivas, perceptivas y motoras de manera que en cuanto mayor es el consumo, mayor es la pérdida de estas funciones. Se dispone de gran cantidad de datos e investigaciones sobre la pérdida de habilidad motora bajo la influencia del alcohol. Al respecto, la Organización Panamericana de la



Salud sostiene que un conductor que bebe antes de manejar, tiene 17 veces más riesgo de tener un choque fatal”.<sup>39</sup> (Sic.)

“En Argentina, salvo para los conductores de camiones o conductores profesionales (donde el límite legal es cero), o para los motociclistas (0,2), la ley establece un valor de 0,5 gramos por litro de sangre como máximo permitido de alcohol para conducir vehículos, valor que se alcanza aproximadamente con dos copas de vino. Al respecto cabe destacar que el valor estipulado por la ley está muy por encima de aquel que los especialistas reconocen como inocuo; es decir 0,5 gramos de alcohol en sangre disminuyen la velocidad de las reacciones reflejas y provocan una pérdida progresiva de las percepciones visuales laterales”.<sup>40</sup> (Sic.)

“En Navarra, España, partiendo de la regulación restrictiva del consumo del alcohol y la conducción de vehículos, se ha procedido a establecer un importante cuerpo represivo, recientemente endurecido con la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre 2003, de aquellas conductas que transgredan la norma, sancionándose penalmente la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, así:

No podrán circular por las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial los conductores de vehículos ni los conductores de bicicletas con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro. Cuando se trate de

---

<sup>39</sup> [http://www.oms/consumo\\_alcohol\\_accidentes\\_transito.pdf](http://www.oms/consumo_alcohol_accidentes_transito.pdf). (Guatemala, 08 de septiembre de 2014)

<sup>40</sup> **Ibid.**



vehículos destinados al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al transporte escolar y de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencia o transportes especiales, los conductores no podrán hacerlo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.

Los conductores de cualquier vehículo no podrán superar la tasa de alcohol en sangre de 0,3 gramos por litro ni de alcohol en aire espirado de 0,15 miligramos por litro durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir".<sup>41</sup> (Sic.)

Se considera que el Estado de Guatemala, no ha podido garantizar la vida a los guatemaltecos incumpliendo de esta forma la convención ya mencionada, ya que a diario mueren personas víctimas de pilotos influenciados por alcohol y en la mayoría de los casos no hay castigo para los responsables.

Se expone que cuando el Estado tampoco implementa acciones preventivas que traten de reducir la cantidad de personas que resultan con algún tipo de lesión, o en el peor de los casos mueren víctimas de un hecho de tránsito por quienes condujeran influenciados de alcohol, con esa actitud pasiva, el Estado viola también la convención Americana sobre derechos humanos, y la Carta Magna.

---

<sup>41</sup> *Ibidem.*





### **5.3. Causas etiológicas de las lesiones**

Se investigó que existen dos causas etiológicas de las lesiones, siendo los siguientes:

1. Mecánicas y 2. Contusiones o traumatismos.

1. **Mecánicas:** Son las producidas por una fuerza externa que choca contra el cuerpo y que daña, mecánicamente, su estructura, por ende, su normal funcionamiento. Las lesiones mecánicas también se conocen como traumatismos y presentan gran importancia en medicina forense puesto que es lo más frecuente visto en la práctica cotidiana.

2. **Contusiones o traumatismos:** Se definen como la colisión entre un cuerpo romo llamado contundente (potencia) y el cuerpo humano (resistencia).

### **5.4. Actuación ideal frente a un accidente**

Es necesario dilucidar qué debe hacer una persona que se vea involucrada en un accidente de tránsito, sea como autor o víctima. Cabe recordar lo que anteriormente se ha expuesto; son accidentes los hechos que produzcan daños a las personas o a las cosas, ocurridos con ocasión del uso de las vías destinadas a la circulación de vehículos y personas.

El Artículo 12 de la Ley de Tránsito, establece que las personas tienen prioridad ante los vehículos para circular en las vías públicas siempre que se utilicen los espacios



adecuados para ello, en todo accidente de tránsito en donde se produzcan daños los participantes están obligados a detener la marcha del vehículo, y por ningún motivo abandonar el lugar.

Lo expuesto significa que, quien participó en el accidente y abandonó el lugar del mismo sin dar cuenta a la autoridad policial, deberá probar que el hecho no se produjo por su culpa, y si no logra hacerlo se le aplicarán las sanciones y deberá pagar las indemnizaciones por daños que el juez determine. En cambio, si da cuenta a la autoridad, el afectado deberá probar que el hecho se produjo por culpa del otro involucrado en el accidente.

El Reglamento de Tránsito, Acuerdo gubernativo número 273-98, en el Artículo 95 regula de una forma específica cual debe de ser el comportamiento de un conductor cuando no resulte lesionado en un hecho de tránsito donde se producen lesiones a un peatón o a otro piloto, o donde simplemente solo se registren daños materiales, de la siguiente manera:

- a) Detenerse y encender las luces de emergencia para que no se cause un nuevo problema para la circulación.
- b) Tomar las medidas necesarias mediante la señalización de emergencia (triángulos reflectivos) para evitar que ocurra otro accidente. Estos deberán colocarse en un lugar que permita a otros usuarios de la vía, reconocer el accidente y continuar su marcha con la debida precaución y.



c) Los conductores de los vehículos implicados en un accidente de tránsito tendrán, la obligación, en la medida de lo posible y si su salud lo permite, de retirar los residuos, las partes o cualquier otro material que se hubiere esparcido en la vía pública debido al accidente.

### **5.5. Necesidad de crear una política preventiva**

Hay inexistencia de políticas preventivas del Estado que traten en alguna medida de disminuir los accidentes de tránsito provocados por pilotos que conducen bajo efectos de alcohol y que a la fecha han provocado grandes cantidades de pérdidas humanas, así como materiales y económicas en la sociedad guatemalteca, por lo que, es necesario verificar o implementar que las instituciones tanto privadas como estatales desarrollen campañas preventivas en materia de tránsito y tabulación de datos estadísticos que ayudan, en un momento dado, a comprender de mejor manera la dimensión del problema que intitula la tesis.

Es necesario hacer ver al Estado que debe comprender la urgencia de crear una política protectora, en materia de tránsito, para pilotos que perturben la tranquilidad social al conducir bajo los efectos de alcohol y una de ellas es lo que se plantea en este trabajo de investigación.

Se expone que es deber del Estado el garantizar la vida, la seguridad, y el bienestar de los guatemaltecos y tomando en cuenta que los hechos de tránsito en donde interviene el alcohol día con día va en aumento, el Estado tiene la obligación de tomar urgentes



medidas creando un programa de carácter preventivo de forma permanente, para tratar que los hechos de tránsito disminuyan, tal como proponer al Congreso de la República de Guatemala, reformar el numeral 1 del Artículo 157 del Código Penal, para establecer el límite del grado de alcohol en la sangre que cause riesgo o peligro a la vida de las personas.

### **5.5.1. La Organización Mundial de la Salud -OMS-**

Se investigó que: “El Informe mundial sobre prevención de los traumatismos causados por el tránsito, publicado por primera vez en 2004 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial, definió las mejoras en la gestión de la seguridad vial y las medidas específicas que han llevado a notables disminuciones de las defunciones y los traumatismos causados por accidentes de tránsito en aquellos países industrializados que promueven la seguridad vial. El informe mostró que establecer el límite del grado de alcohol en la sangre que cause riesgo o peligro a la vida de las personas ha permitido salvar miles de vidas. La adopción de límites de velocidad, la infraestructura vial más segura, el control de la alcoholemia y las mejoras en la seguridad de los vehículos son medidas que ya han sido puestas a prueba y cuya eficacia ha sido comprobada en repetidas ocasiones.

La comunidad internacional ahora asume el liderazgo y promueve buenas prácticas en la gestión de la seguridad vial, así como la adopción de las intervenciones mencionadas en otros países, los cuales deberán adaptarlas a sus entornos particulares. Con el fin de acelerar esas actividades, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 14 de



abril de 2004 una resolución en la que se insta a dedicar mayor atención y más recursos para hacer frente a la crisis mundial de seguridad vial”.<sup>42</sup>

En síntesis Guatemala, requiere con urgencia medidas específicas apropiadas de los consejos de organismos internacionales y uno de ellos puede ser la propuesta de esta tesis.

### **5.5.2. Ministerio de Salud**

“Según el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la República de Guatemala; el país ocupa el cuarto lugar a nivel de las Américas con mayor tasa de muertes por accidentes de tránsito; de seguir así y no tomar medidas correctivas, se espera que en el año 2020 las tragedias viales podrían constituir el primer problema social en Guatemala, aun más que el sida y la tuberculosis.

El 7 de abril de cada año se celebra el día mundial de la salud y el tema del panel foro de parte de dicho ministerio es la seguridad vial de Guatemala, en la cual asisten representantes de instituciones como la OPS/OMS, PNC, MSPAS, PDH, IGSS, BM, BV, MP, CONRED, EMETRA, GRETEX y GRETEXPA, y concluyen que el riesgo de los accidentes aumenta con la irresponsabilidad de personas que conducen en estado de

---

<sup>42</sup> Alianza Mundial para la Seguridad Vial. **Beber y conducir: Manual de seguridad vial para decisores y profesionales.** Pág. 8.



ebriedad y que es necesario implementar una serie de medidas correctivas ante estos hechos”.<sup>43</sup>

Los índices de accidentes de tránsito por el alcohol, según datos del Ministerio de Salud, en la ciudad capital de Guatemala son altos. Estos accidentes provocan daños materiales y peor aún humanos, causando en muchos casos la muerte de las personas involucradas. Las causas de tales accidentes se deben a varios factores que van desde la simple distracción hasta el consumo de alcohol. Frecuentemente se tienen noticias de algún accidente cuyo conductor había estado bebiendo minutos u horas antes; por esta razón, resulta importante la determinación de los niveles de alcohol en sangre con fines legales, civiles o penales.

### **5.5.3. Alcohólicos Anónimos**

En Guatemala no existen trabajos que relacionen niveles de alcohol en sangre con los accidentes de tránsito, y no se han encontrado trabajos referentes a la estadística de los accidentes de tránsito o estudios acerca de los efectos, daños y problemas sociales que el alcohol causa.

A través de distintos folletos de Alcohólicos Anónimos, se indagó que tiene centros casi en cualquier parte de la República de Guatemala, y en sus reuniones de terapia o como comúnmente se les conoce abiertas que llevan a cabo diariamente donde pueden participar cualquier clase de personas que tengan o no problemas de alcoholismo, pues

---

<sup>43</sup> Molina Guerra. **Ob. cit.** Pág. 9.



al final se concluye que en una sociedad como la de Guatemala, donde el alcohol es una droga institucionalizada, es decir, droga que tienen un reconocimiento legal y un uso normativo, no existe un límite establecido del nivel de alcohol en sangre para conductores, lo que hace evidente que estos factores sean causas agravantes y preocupantes de los accidentes de tránsito.

Alcohólicos Anónimos es una comunidad de hombres y mujeres, que comparten su mutua experiencia, fortaleza y esperanza de poder resolver el problema común y ayudar a otros a recuperarse del alcoholismo.

#### 5.5.4. Controles de alcoholemia

El control de alcoholemia o test de alcoholemia mide la concentración de alcohol en sangre. Se obtiene por medio de un porcentaje de la masa, la masa por el volumen o una combinación. Por ejemplo, un nivel de 0,2 de alcohol en sangre significa 0,2 g de alcohol por cada 100 ml de sangre. Al medirse por el alcohol detectado en el aire espirado, la unidad utilizada es la de miligramos por litro de aire, que en la práctica usual se convierte de manera convencional en gramos por litro de sangre.

“Límites de alcohol en países europeos:

(1)	(2)
Austria	0.5 g/l



Bélgica	0.5 g/l
Alemania	0.5 g/l
Dinamarca	0.5 g/l
España	0.5 g/l
Francia	0.5 g/l
Finlandia	0.5 g/l
Reino Unido	0.8 g/l
Grecia	0.5 g/l
Italia	0.8 g/l
Irlanda	0.8 g/l
Luxemburgo	0.8 g/l
Países Bajos	0.5 g/l
Portugal	0.5 g/l
Suecia	0.2 g/l

(1) Países

(2) Índice máximo de alcoholemia permitido. Gramos de alcohol por litro de sangre. La Unión Europea apoya las campañas nacionales en contra del consumo de bebidas alcohólicas cuando se va a conducir, en las que se anima a los conductores a no probar el alcohol.”. <sup>44</sup> (Sic.)

<sup>44</sup> Molina Guerra. **Ob. cit.** Pág. 46 y 47.





**5.6. Proyecto de reforma por modificación al Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, específicamente al Artículo 157**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO...

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado debe garantizarle a los habitantes de la república la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; y corresponde al Congreso de la República decretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO:

Que las limitaciones e impedimentos para impartir justicia sobre quien condujere un vehículo bajo influencia de bebidas alcohólicas, no puede estar sujetas a la lógica de leyes supletorias, en virtud que es obligación nacional e internacional del Estado en orden a que ciertos hechos punibles se establezca parámetros para determinar la cantidad de alcohol que una persona puede tener en la sangre y al mismo tiempo poder conducir sin exteriorizar peligro para que no quede exentos de castigo.



POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente reforma por modificación al Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal.

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 1 del Artículo 157 del Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, el cual queda así:

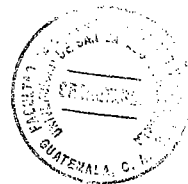
1º. Quien condujere un vehículo de motor bajo influencia de fármacos, drogas tóxicas o estupefacientes; y bebidas alcohólicas o fermentadas con un valor de 0,2 gramos por litro de sangre como máximo permitido de alcohol para conducir vehículos.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto entra en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los... días del mes de... del año dos mil...

f) Presidente del Congreso

f) Secretario





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El alcohol deteriora la capacidad para conducir y aumenta el riesgo de tener un accidente. Lógicamente afecta de manera distinta, según fuentes doctrinarias y jurídicas internacionales, el nivel de 0,3 a 0,5 gramos por litro de sangre, este es el inicio de la zona de riesgos, en este nivel se produce excitabilidad emocional, disminución de la agudeza mental y de la capacidad de juicio, además produce relajación y sensación de bienestar y deterioro de los movimientos oculares; por lo expuesto, varios países como España y Argentina han regulado que el límite legal es 0,2 gramos por litro de sangre como máximo permitido de alcohol para conducir vehículos, valor que se alcanza aproximadamente con dos copas de vino.

El numeral 1 del Artículo 157 del Código Penal, no está acorde a las necesidades y realidades de una sociedad que se encuentra dentro de una generación desarrollada y moderna, en virtud que ocasiona estancamiento a la justicia y Guatemala pretende el fortalecimiento de un Estado de Derecho y la necesidad de garantizar el respeto a los derechos humanos, con inclusión de todos los pueblos que componen la nación, para que el órgano jurisdiccional al momento de aplicar justicia sea no solamente más eficiente y eficaz, sino más transparente y participativa con la sociedad civil, por tanto; es necesario e importante reformarlo y establecer el límite del grado de alcohol en la sangre que cause riesgo o peligro a la vida de las personas al momento de conducir un vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas.





## BIBLIOGRAFÍA

- Alianza Mundial para la Seguridad Vial. **Beber y conducir: Manual de seguridad vial para decisores y profesionales**. Washington D.C.: Ed. Global Road Safety Partnership, 2010.
- ALLEN, James. **Como el hombre piensa**. Inglaterra: (s.e.), 1903.
- Comisión Internacional de Juristas. **Manual de observación de procesos penales: Guía para profesionales No. 5**. Ginebra, Suiza: Ed. Auswartiges Amt, 2009.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Argentina: Ed. Heliasta (s.f.)
- CARRÁNCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**. México: Ed. Porrúa 1980
- CLARA CASTELLANOS, Nestor Estuardo. **Inconstitucionalidad del Artículo 359 del Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92**. Guatemala: Ed. R&R Multimpresos, 1998.
- CUELLAS, Antonio. **Documentos farmacología del alcohol y sus interacciones**. España: Ed. Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Químicas Forenses, Unidad de Toxicología y Seguridad Químicas, Universidad Miguel Hernández, (s.f.)
- CERINO PÉREZ, Guadalupe. **Accidentes y lesiones resonados con el consumo de alcohol**. México: Ed. Universidad Autónoma de Nuevo León, 2004.
- CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal del trabajo**. 9ª. ed. Guatemala: Ed. Litografía Orión, 2009.
- ENCICLOPEDIA SALVAT, Volumen 10 (S.E.) (S.F.I.).
- GIL PÉREZ, Rosario y Carlos Paiz Xulá. **Introducción a la Sociología**. 6ª. ed. Guatemala. Ed. Litografía Orión, 2001.
- Herrarte, Alberto. **Derecho Procesal Penal: El proceso penal Guatemalteco**. Guatemala: Ed. Vile, 1993.
- <http://www.mpd.gov.ar/General/Trabajos>. (Guatemala, 29 de agosto de 2014)
- <http://www.oms.alcohol.ar/General/Trabajos>. (Guatemala, 01 de septiembre de 2014)
- [http://www.oms/consumo\\_alcohol\\_accidentes\\_transito.pdf](http://www.oms/consumo_alcohol_accidentes_transito.pdf). (Guatemala, 08 de septiembre de 2014)



JIMÉNEZ SANDOVAL, Jessica Ivonne. **Perfil socio-demográfico de la mortalidad por hechos de tránsito en el área metropolitana.** Guatemala: (s. e.) 2006.

LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Editores S. A. 2004.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Curso de derecho penal parte general.** Guatemala: Ed. Litografía MR, 2013.

MATIAS RODRIGUEZ, Silvia Lissethe. **Principales efectos Jurídicos del consumo de drogas.** Guatemala: (s.e.), 2005.

MANZINI, Vincenzo. **Tratado de derecho procesal penal.** Argentina: Ed. Ediciones Jurídicas Europa-América, 1954.

MOLINA GUERRA, Andrea Cecilia. **Niveles de alcohol en sangre detectados con mayor frecuencia en conductores.** Guatemala: (s. e.) 2004.

MORENTE ACETÚN, Carlos Hugo. **Necesidad de crear órganos jurisdiccionales con competencia agraria.** Guatemala: Ed. Impresos Joma, 2014.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales,** 28ª ed. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Tomo I 2ª ed. Ed. Vile, Guatemala, 1999.

PAZ Y PAZ, Claudia y Luis Ramírez, Gustavo Cetina, Fernando López, Miguel Urbina. **El proceso penal En Guatemala.** Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack, 1997.

PECES BARBA, Gregorio. **Derechos Fundamentales.** Madrid, España: Ed. Eudema, 1988.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho Penal.** Tomo IV, Ediciones Nauta S.A. Barcelona 1959.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Tipográfica, S. A. 1982.

[www.consumo\\_alcohol\\_accidentes\\_transito.com.gt/gob](http://www.consumo_alcohol_accidentes_transito.com.gt/gob) (Guatemala, 3 de septiembre de 2014)

[www.monografias.trabajo/alcohol.com](http://www.monografias.trabajo/alcohol.com) (Guatemala, 3 de septiembre de 2014)

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal.** 1ª ed. Argentina: Ed. Ediar, 2009.



## Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de Derechos Humanos**. Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de Diciembre 1948.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**. San José, Costa Rica, 1969.

Decreto 90-97, Congreso de la República de Guatemala, **Código de Salud**, 1997.

Decreto número 17-73 del congreso de la república de Guatemala, **Código Penal**, 1973.

Decreto Ley 106, **Código Civil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, **Código Procesal Penal**, 1994.

Decreto Ley 107, **Código Procesal Civil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala, **Ley del Organismo Judicial**, 1989.

Decreto número 132-96, Congreso de la República de Guatemala, **Ley de Tránsito**, 1997.

Acuerdo Gubernativo número 273-98, Organismo Ejecutivo, **Reglamento de Tránsito**, 1998.